

Herramienta de la OIE para la
Evaluación de las Prestaciones
de los Servicios Veterinarios
y/o los Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos

Herramienta PVS de la OIE: Animales Acuáticos

Recursos
humanos, físicos
y financieros



Autoridad
y competencia
técnica



Interacción
con las partes
interesadas



Acceso a
los mercados



2013

Primera edición



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL

Proteger a los animales, preservar nuestro futuro

**Herramienta de la OIE para la
Evaluación de las Prestaciones de
los Servicios Veterinarios y/o los
Servicios de Sanidad de los
Animales Acuáticos**

***(Herramienta PVS de la OIE:
Animales Acuáticos)***

Primera edición, 2013

Herramienta de la OIE para la Evaluación de las Prestaciones de los Servicios Veterinarios y/o los Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos
Primera edición, 2013

© ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, 2013
(OIE [OFFICE INTERNATIONAL DES ÉPIZOOTIES])
12, rue de Prony, 75017 París, FRANCIA
Teléfono: 33-(0)1 44 15 18 88
Fax: 33-(0)1 42 67 09 87
Correo electrónico: oie@oie.int
www.oie.int

El presente documento ha sido redactado por especialistas, a petición de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Todas las publicaciones de la OIE están protegidas por la legislación internacional sobre derechos de autor. La copia, reproducción, traducción, adaptación o publicación de extractos de las mismas en periódicos, documentos, libros, medios electrónicos o cualquier otro medio de información pública con fines informativos, didácticos o comerciales requiere la obtención previa del consentimiento escrito de la OIE.

La utilización de la *Herramienta PVS* de la OIE: Animales Acuáticos con fines de evaluación por cualquier experto u organización que fuere requiere el consentimiento formal y escrito de la OIE.

Las designaciones y denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen los datos presentados no reflejan juicio alguno por parte de la OIE sobre la condición jurídica de los países, territorios, ciudades o zonas citados, ni sobre sus autoridades, la delimitación de sus territorios o la definición de sus fronteras.

Fotos de la portada (de izquierda a derecha):
© Tomo.Yun (www.yunphoto.net). Estanque con goldfish.
© OIE/Daniel Morzinski.
© Patrick Bastiaensen. Audiencia de África.
© Tomo.Yun (www.yunphoto.net). Pescado en el mercado.

ÍNDICE

	Introducción	v
	Glosario	ix
CAPÍTULO I	RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS Y FINANCIEROS	1
Sección I-1	Personal profesional y técnico de los Servicios Veterinarios o los Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos	3
Sección I-2	Competencias de los veterinarios o profesionales de los animales acuáticos, y de los paraprofesionales de veterinaria	5
Sección I-3	Formación continua	7
Sección I-4	Independencia técnica	8
Sección I-5	Estabilidad de las estructuras y sostenibilidad de las políticas	9
Sección I-6	Capacidad de coordinación de los Servicios Veterinarios o los Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos	10
Sección I-7	Recursos físicos	12
Sección I-8	Financiación del funcionamiento	13
Sección I-9	Financiación de las situaciones de emergencias	14
Sección I-10	Capacidad de inversión	15
Sección I-11	Gestión de los recursos y de las operaciones	16
CAPÍTULO II	AUTORIDAD Y COMPETENCIA TÉCNICA	17
Sección II-1	Diagnósticos de laboratorio veterinario	19
Sección II-2	Garantía de calidad de los laboratorios	21
Sección II-3	Análisis de riesgo	22
Sección II-4	Cuarentena y seguridad en las fronteras	23
Sección II-5	Vigilancia epidemiológica y detección precoz	24
Sección II-6	Respuesta rápida frente a las emergencias	26
Sección II-7	Prevención, control y erradicación de enfermedades	27
Sección II-8	Inocuidad de los alimentos	28
Sección II-9	Medicamentos y productos biológicos de uso veterinario	31
Sección II-10	Detección de residuos	32
Sección II-11	Inocuidad de la alimentación de los animales acuáticos	33

Sección II-12	Rastreabilidad	34
Sección II-13	Bienestar de los peces de piscifactoría	36
CAPÍTULO III	INTERACCIÓN CON LAS PARTES INTERESADAS	37
Sección III-1	Comunicación	39
Sección III-2	Consulta con las partes interesadas	40
Sección III-3	Representación oficial	41
Sección III-4	Acreditación/autorización/delegación	42
Sección III-5	Organismo veterinario estatutario y otras autoridades profesionales	43
Sección III-6	Participación de los productores y demás partes interesadas en programas comunes	45
CAPÍTULO IV	ACCESO A LOS MERCADOS	47
Sección IV-1	Elaboración de la legislación y las reglamentaciones	49
Sección IV-2	Aplicación de la legislación y las reglamentaciones y cumplimiento de las mismas	50
Sección IV-3	Armonización internacional	51
Sección IV-4	Certificación internacional	52
Sección IV-5	Acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios	53
Sección IV-6	Transparencia	54
Sección IV-7	Zonificación	55
Sección IV-8	Compartimentación	56

INTRODUCCIÓN

En esta era de la globalización, el desarrollo y el crecimiento de muchos países, así como la prevención y la lucha contra las principales catástrofes biológicas, dependen del resultado de sus políticas y economías en materia agrícola, alimentaria y de sanidad animal, lo que, a su vez, está directamente relacionado con las actividades y la calidad de los Servicios Veterinarios (SV) nacionales. Entre los papeles importantes de los SV, cabe destacar los relacionados con la salud pública veterinaria, como la lucha contra las enfermedades transmitidas por los alimentos, el acceso a los mercados regionales e internacionales de animales y productos de origen animal, y el bienestar animal. En la actualidad, los SV trabajan cada vez más en colaboración con otros organismos gubernamentales en el contexto de la iniciativa "Una sola salud", que aboga por políticas y acciones eficaces en la interfaz entre los humanos, los animales y el medio ambiente. A tal efecto, los SV deben ampliar el centro de interés de numerosas actividades tradicionales (por ejemplo, los programas de vigilancia de las enfermedades suelen centrarse en los animales domésticos, pero, en el futuro, deberán emplearse enfoques más holísticos para tratar las interacciones entre las poblaciones de animales domésticos y silvestres). La colaboración con las instancias responsables de la salud pública y del medio ambiente es altamente prioritaria; otros organismos gubernamentales pueden ser asimismo importantes socios de los SV.

Sea cual sea la naturaleza de los desafíos presentes o futuros a los que se enfrenten los SV, las características principales de unos SV eficaces siguen siendo las mismas: los SV deben ser independientes y objetivos en sus actividades, y sus decisiones deben basarse en sólidos principios científicos, libres de presión política. La calidad de la educación, tanto inicial como continua, es un pilar determinante de unos SV eficaces. El uso de la *Herramienta de la OIE para la Evaluación de las Prestaciones de los Servicios Veterinarios (Herramienta PVS de la OIE)* constituye un elemento fundamental del Proceso PVS de la OIE. Seguir este proceso permite que los países ayuden a los SV a determinar sus niveles de progresión, a identificar las brechas y deficiencias en su capacidad para cumplir las normas internacionales de la OIE, y a formar una visión compartida con las partes interesadas (incluido el sector privado), con la meta de establecer prioridades y asegurar las inversiones necesarias para emprender iniciativas estratégicas. El objetivo general es mejorar la buena gobernanza de los SV para posibilitar que éstos puedan contribuir efectivamente a alcanzar las prioridades del gobierno nacional, así como mejorar la sanidad y el bienestar animal y la salud humana en el mundo.

La producción y el comercio de animales acuáticos y de sus productos derivados son cada vez más importantes, y el sector de la acuicultura está creciendo considerablemente en respuesta a la fuerte y creciente demanda global de proteína de calidad. En algunos países, los SV son la autoridad competente encargada de la sanidad de los animales acuáticos, pero en otros, dicha responsabilidad recae en diferentes agencias gubernamentales. Independientemente del papel de los veterinarios en los Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos (SSAA), éstos deben seguir los mismos principios generales de calidad. Una legislación apropiada y una buena gobernanza son indispensables para cumplir las exigencias de la OIE, entre ellas, la detección, notificación y control de enfermedades. En reconocimiento de la importancia de una buena gobernanza de los SSAA, la OIE ha desarrollado esta primera edición de la *Herramienta PVS de la OIE: Animales Acuáticos*, que deberá usarse para la evaluación de las prestaciones de los SSAA nacionales, tanto si los SSAA son responsabilidad de los SV como si lo son de otra Autoridad Competente.

En el comercio internacional de animales y de productos derivados (incluidos animales acuáticos y sus productos), la OIE promueve la sanidad animal y la salud pública (por los vínculos de esta última con la prevención y el control de las zoonosis, especialmente las enfermedades de origen animal transmitidas por los alimentos) mediante la elaboración de normas sanitarias armonizadas para el comercio internacional y el control de enfermedades, mediante los esfuerzos que dedica a mejorar los recursos y el marco legal de los SV, y mediante la ayuda a los Miembros para que respeten las normas, directrices y recomendaciones de la OIE conformes con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Con el fin de afrontar eficazmente los rápidos cambios que tienen lugar en el sector de la acuicultura y los desafíos que ellos suponen, los SSAA deben adoptar una visión y un mandato adecuados, y prestar servicios que respondan a las necesidades y expectativas de todas las partes interesadas. Esto supondrá reforzar sus alianzas y su cooperación con las demás partes interesadas, con sus socios comerciales, con contrapartes gubernamentales nacionales (en particular, las agencias responsables de la salud pública y de la protección del medio ambiente) y con las pertinentes organizaciones intergubernamentales (principalmente, la OIE, la Comisión del Codex Alimentarius y el Comité MSF de la OMC).

En virtud del Acuerdo MSF de la OMC, cada País Miembro tiene el derecho de tomar medidas para proteger la vida y la salud de las plantas, de los animales y de las personas pero dichas medidas deben apoyarse en principios científicos y en el análisis de riesgos e implementarse de forma transparente. En lo que se refiere a la salud de los animales y las zoonosis, la OIE es la organización de referencia para la elaboración de las normas,

directrices y recomendaciones aplicables al comercio internacional de animales y productos de origen animal. La puesta en aplicación de las normas de la OIE, incluidas las de calidad y evaluación de los SSAA, constituye la mejor manera de facilitar el comercio internacional sano y equitativo, así como la adecuada prevención y control de las enfermedades de los animales y del bienestar animal.

Para ser eficaces, los SV y los SSAA deben constar de cuatro elementos esenciales:

- 1) recursos humanos, físicos y financieros para conseguir medios y retener a profesionales con competencias técnicas y capacidad de liderazgo;
- 2) autoridad y competencia técnica para abordar temas nuevos y de actualidad (incluidas la prevención y la lucha contra las catástrofes biológicas) basándose en principios científicos;
- 3) interacción continua con las partes interesadas para obtener información actualizada y ofrecer programas y servicios comunes adecuados, y
- 4) capacidad de acceso a los mercados gracias al cumplimiento de las normas vigentes y a la aplicación de conceptos nuevos como la armonización de las normas, la equivalencia y la zonificación.

La estructura de la *Herramienta PVS* de la OIE: Animales Acuáticos reconoce estos cuatro elementos esenciales.

Primera edición de la Herramienta PVS de la OIE: Animales Acuáticos

Esta es la primera edición de la *Herramienta PVS* de la OIE para la evaluación de los SSAA nacionales. Esta edición se basa en la sexta edición (2013) de la *Herramienta PVS* de la OIE y se ha modificado para facilitar las evaluaciones de los SSAA. Algunas competencias críticas se han enmendado, pero la mayor parte de las competencias críticas de la *Herramienta PVS* de la OIE se han aprovechado porque también son aplicables a la evaluación de los SSAA. Esta *Herramienta PVS* de la OIE: Animales Acuáticos será revisada y enmendada en un proceso iterativo a medida que se disponga de experiencia en esta aplicación a la evaluación de los SSAA.

Aplicación de la Herramienta PVS de la OIE: Animales Acuáticos

Para determinar el nivel de eficacia actual, se han definido competencias críticas (CC) con cinco posibles niveles de progresión para cada uno de los cuatro elementos fundamentales. Un nivel 1 de progresión indica que los SV cumplen con los niveles anteriores distintos de 1) (por ejemplo, el nivel 3 supone cumplimiento con los criterios del nivel 2). La OIE proporciona a los evaluadores certificados PVS indicadores y fuentes de verificación propuestos para cada competencia crítica, elaborados a partir de la amplia experiencia de la OIE con los países que siguen el Proceso PVS.

Entre las publicaciones que complementan la *Herramienta PVS* de la OIE: Animales Acuáticos cabe citar el *Manual del Evaluador de la OIE* y las Directrices para los países que solicitan o prevén una evaluación PVS.

El Capítulo 3.1. del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático)* constituyen el fundamento legal de los requisitos de calidad de la OIE para los SSAA y para la evaluación PVS.

Algunas definiciones del *Código Acuático* se encuentran en el Glosario de términos. Bajo cada competencia crítica, se remite al lector a las referencias más importantes del *Código Acuático*. Cuando no existe una referencia adecuada en el *Código Acuático*, se incluyen referencias del *Código Sanitario para los Animales Terrestres*.

Utilización de los resultados

Más que un instrumento de diagnóstico, la *Herramienta PVS* de la OIE: Animales Acuáticos es un medio de concienciación y de mejora permanente, que se puede utilizar de forma pasiva o activa, según el grado de interés, las prioridades y el compromiso de los SSAA y las partes interesadas. Utilizándola de forma pasiva, la *Herramienta PVS* de la OIE: Animales Acuáticos contribuye a que todos los sectores, incluidas otras administraciones, conozcan y comprendan mejor los elementos fundamentales y las competencias críticas que los SSAA nacionales requieren para funcionar correctamente y contar con una buena gobernanza.

La utilización activa es la que permite obtener mejores resultados, pero requiere el compromiso firme y constante tanto del sector público como del sector privado, incluidas las correspondientes partes interesadas. Utilizar la *Herramienta PVS* de la OIE: Animales Acuáticos de esta forma implica evaluar las prestaciones, analizar las diferencias y establecer prioridades. La forma activa permite asimismo definir prioridades estratégicas y alcanzar acuerdos respecto de los compromisos de inversión necesarios para emprender las acciones recomendadas. La continuidad de este proceso exige una verdadera alianza entre el sector público y el privado. El liderazgo del sector público es un factor determinante y fundamental de éxito.

Las ventajas y los resultados que ofrece la *Herramienta PVS* de la OIE: Animales Acuáticos incluyen:

- conocer el nivel general de cada uno de los cuatro elementos y evaluar el nivel de resultados relativo de cada competencia crítica;
 - disponer de una base para comparar el nivel de resultados de los SSAA con el de otros servicios gubernamentales de la región o del mundo, a fin de contemplar posibilidades de cooperación o de negociación; cabe señalar que las normas de la OIE constituyen un marco de trabajo para que los países importadores lleven a cabo auditorías de los países exportadores y, en particular, comprueben que cumplen con las normas de la OIE sobre calidad y evaluación de los SSAA;
 - servir de base de un procedimiento que permite a expertos independientes acreditados por la OIE verificar, bajo los auspicios de la OIE, la conformidad con las normas de la OIE y la evaluación de los SSAA;
 - contribuir a evaluar los beneficios y costos de las inversiones en los SSAA y, a través de iniciativas específicas, identificar las acciones de seguimiento y asegurar las inversiones necesarias para ayudar a mejorar la conformidad con las normas de la OIE para una Buena Gobernanza.
-

GLOSARIO

(Se reproducen a continuación, para facilitar su consulta, los términos definidos en el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* [decimosexta edición, 2013] que se emplean en esta publicación.)

Acuicultura

designa la cría de *animales acuáticos* que supone intervenir de algún modo para mejorar la producción, por ejemplo, mediante la repoblación, la alimentación, la protección contra los depredadores, etc.

Análisis del riesgo

designa el proceso que comprende la *identificación del peligro*, la *evaluación del riesgo*, la *gestión del riesgo* y la *comunicación sobre el riesgo*.

Animales acuáticos

designa los peces, moluscos, crustáceos y anfibios (*huevos* y *gametos* inclusive) en cualquiera de sus fases de desarrollo, procedentes de *establecimientos de acuicultura* o capturados en el medio ambiente natural y destinados a la cría, a la repoblación o al consumo humano o al uso ornamental.

Autoridad Competente

designa la *Autoridad Veterinaria* o cualquier otra Autoridad pública de un Miembro que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o supervisar la aplicación de las medidas de protección de la salud y el bienestar de los *animales acuáticos*, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del *Código Acuático* en todo en el territorio del país.

Autoridad Veterinaria

designa la Autoridad de un Miembro de la OIE que incluye a los *veterinarios* y demás profesionales y paraprofesionales y que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la salud y el bienestar de los *animales acuáticos*, los procedimientos internacionales de certificación sanitaria y las demás normas y recomendaciones del *Código Acuático* en todo el territorio del país.

Certificado sanitario internacional aplicable a los animales acuáticos

designa un certificado expedido conforme a lo dispuesto en el Capítulo 5.10. y en el cual se describen los requisitos de salud de los *animales acuáticos* y/o de salud pública que deberán satisfacerse antes de proceder a la exportación de una *mercancía* de *animal acuático*.

Certificador oficial

designa una persona autorizada por la *Autoridad Competente* a firmar certificados sanitarios relativos a los *animales acuáticos*.

Código Acuático

designa el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE.

Compartimento

designa uno o varios *establecimientos de acuicultura* con un mismo sistema de gestión de la bioseguridad, que contienen una población de *animales acuáticos* con un estatus zoonosanitario particular respecto de una *enfermedad* o *enfermedades* determinada(s) contra la(s) cual(es) se aplican las medidas de *vigilancia* y control y se cumplen las condiciones elementales de bioseguridad requeridas para el comercio internacional. Cualquier compartimento establecido debe estar claramente documentado por la *Autoridad Competente*.

Enfermedad

designa la *infección*, clínica o no, provocada por uno o varios agentes.

Enfermedad emergente

designa una *infección* nueva consecutiva a la evolución o la modificación de un agente patógeno existente, una *infección* conocida que se extiende a una zona geográfica o a una población de la que antes estaba ausente, un agente patógeno no identificado anteriormente o una *enfermedad* diagnosticada por primera vez y que tiene repercusiones importantes en la salud de los *animales acuáticos* o de las personas.

Enfermedad de la lista de la OIE

designa las *enfermedades* cuya lista figura en el Capítulo 1.3. del *Código Acuático*.

Establecimiento de acuicultura

designa un establecimiento en el que se crían o conservan anfibios, peces, moluscos o crustáceos con fines de reproducción, de repoblación o de venta.

Estatus sanitario

designa la situación de un país, una *zona* o un *compartimento* respecto de una *enfermedad* de los *animales acuáticos*, según los criterios enunciados en el capítulo del *Código Acuático* que trata de esa *enfermedad*.

Gestión de riesgos

designa el proceso de identificación, selección y aplicación de las medidas que permiten reducir el nivel de riesgo.

Medida sanitaria

designa una medida como las que se describen en diversos capítulos del *Código Acuático*, destinada a proteger la salud o la vida de los *animales acuáticos* y de las personas en el territorio del Miembro contra los riesgos asociados a la entrada, radicación y propagación de un peligro.

Notificación

designa el procedimiento por el que:

- a) la *Autoridad Veterinaria* comunica a la Sede,
- b) la Sede comunica a las *Autoridades Veterinarias* de los Miembros

la aparición de una *enfermedad*, según lo dispuesto en el Capítulo 1.1. del *Código Acuático*.

Organismo veterinario estatutario

designa una autoridad autónoma que establece las reglas relativas a las funciones de los *veterinarios* y *paraprofesionales de veterinaria*.

Plan de emergencia

designa un plan de trabajo documentado y destinado a garantizar la ejecución de las acciones, el cumplimiento de los requisitos y la disponibilidad de los recursos que requiere la erradicación o el control de *brotos* de determinadas *enfermedades* de los *animales acuáticos*.

Productos de animales acuáticos

designa los *animales acuáticos* inviables y los *productos de animales acuáticos*.

Profesional de sanidad para los animales acuáticos

designa, a efectos del *Código Acuático*, una persona que está habilitada por la *Autoridad Competente* para realizar determinadas tareas que se le asignan en un *territorio* y cuenta con las debidas cualificaciones y formación para ello.

Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos

designa las organizaciones, gubernamentales o no, que aplican las medidas de protección de la salud y el bienestar de los animales y las demás normas y recomendaciones del *Código Acuático* en el territorio de un país. Los *Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos* actúan bajo control y tutela de la *Autoridad Competente*. Normalmente, las organizaciones del sector privado, los *veterinarios* o los *profesionales de la sanidad de los animales acuáticos* deberán contar con la acreditación o aprobación de la *Autoridad Competente* para ejercer estas funciones delegadas.

Veterinario

designa una persona registrada o autorizada por el *organismo veterinario estatutario* de un país para ejercer la medicina o la ciencia veterinaria en dicho país.

Vigilancia

designa una serie de investigaciones que se llevan sistemáticamente a cabo en una población de *animales acuáticos* determinada para detectar, a efectos profilácticos, la presencia de *enfermedades* y que pueden consistir en someter a pruebas una población.

Zona

designa una porción de un país o de un conjunto de países que abarca:

- a) la totalidad de una cuenca hidrográfica (desde el manantial de un río hasta el estuario o lago), o
- b) más de una cuenca hidrográfica, o
- c) parte de una cuenca hidrográfica (desde el manantial de un río hasta una barrera que impide la introducción de una enfermedad o enfermedades específica[s]), o
- d) parte de una zona costera bien delimitada geográficamente, o
- e) un estuario bien delimitado geográficamente,

que constituye un sistema hidrológico homogéneo con un estatus sanitario particular respecto de una *enfermedad* o *enfermedades* determinada(s). Las *zonas* deben ser claramente documentadas por la(s) *Autoridad(es) Competente(s)* (por ejemplo, en un mapa o con otros medios de localización precisa, como las coordenadas GPS [sistema global de navegación]).

CAPÍTULO I - RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS Y FINANCIEROS

Estabilidad institucional y económica demostrada por el nivel de recursos profesionales, técnicos y financieros disponibles.

Competencias críticas

Sección I-1	Personal profesional y técnico de los Servicios Veterinarios o los Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos
Sección I-2	Competencias de los veterinarios o los <i>profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> y de los paraprofesionales de veterinaria
Sección I-3	Formación continua
Sección I-4	Independencia técnica
Sección I-5	Estabilidad de las estructuras y sostenibilidad de las políticas
Sección I-6	Capacidad de coordinación de los Servicios Veterinarios o los Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos
Sección I-7	Recursos físicos
Sección I-8	Financiación del funcionamiento
Sección I-9	Financiación de las situaciones de emergencia
Sección I-10	Capacidad de inversión
Sección I-11	Gestión de los recursos y de las operaciones

En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 1 a 7, 9 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional/Independencia/Imparcialidad/Integridad/Objetividad/Legislación veterinaria y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Organización general/Procedimientos y normas/Recursos humanos y financieros.

En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.2., punto 1: Campo de aplicación.

Artículo 3.2.3., puntos 1 y 2: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

Artículo 3.2.4., punto 2: Criterios de evaluación de los sistemas de calidad: "Cuando los *Servicios Veterinarios* sometidos a evaluación... los recursos y las infraestructuras de los servicios."

Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.6., puntos 1 a 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos financieros/Recursos administrativos/Recursos técnicos.

Artículo 3.2.10., punto 3 y apartado d) del punto 4: Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría: Conformidad/Programas internos de formación y actualización de conocimientos del personal.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

Artículo 3.2.14., puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 9: Organización y estructura de los Servicios Veterinarios/Datos nacionales sobre los recursos humanos/Datos relativos a la gestión financiera/Datos administrativos/Servicios de laboratorio/Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría.

<p>I-1 Personal profesional y técnico de los Servicios Veterinarios (SV) o los Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos (SSAA)</p> <p>Capacidad de los SV o los SSAA de dotarse de personal que les permita desempeñar sus funciones veterinarias y profesionales relativas a la sanidad de los animales acuáticos y técnicas de manera eficaz.</p> <p>A. Veterinarios o profesionales de la sanidad de los animales acuáticos (títulos universitarios)</p>	Niveles de progresión
	<p>1. La mayoría de los puestos que requieren competencias veterinarias y competencias profesionales relativas a la sanidad de los animales acuáticos no están ocupados por personal debidamente cualificado.</p>
	<p>2. La mayoría de los puestos que requieren competencias veterinarias y competencias profesionales relativas a la sanidad de los animales acuáticos están ocupados, a nivel central y a nivel estatal o provincial, por personal debidamente cualificado.</p>
	<p>3. La mayoría de los puestos que requieren competencias veterinarias y competencias profesionales relativas a la sanidad de los animales acuáticos están ocupados, a nivel local (servicios de terreno), por personal debidamente cualificado.</p>
	<p>4. Se procede sistemáticamente a la definición y descripción de los puestos de los <i>veterinarios</i> y demás <i>profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i>, así como de los procedimientos oficiales de nombramiento.</p>
<p>5. Se emplean procedimientos de gestión eficaces para la evaluación del desempeño de los <i>veterinarios</i> y demás <i>profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i>.</p>	

En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 1 a 7, 9 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional/Independencia/Imparcialidad/Integridad/Objetividad/Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Organización general/Procedimientos y normas/Recursos humanos y financieros.

En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.14., puntos 1, 2 y 5: Organización y estructura de los Servicios Veterinarios/Datos nacionales sobre los recursos humanos/Servicios de laboratorio.

B. Profesionales de la sanidad de los animales acuáticos y otro personal técnico (títulos no universitarios)	Niveles de progresión
	1. La mayoría de los <i>profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> y otros puestos técnicos no están ocupados por personal que posee las aptitudes técnicas adecuadas.
	2. La mayoría de los <i>profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> y otros puestos técnicos a nivel central y a nivel estatal o provincial están ocupados por personal que posee las aptitudes técnicas adecuadas.
	3. La mayoría de los <i>profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> y otros puestos técnicos a nivel local (servicios de terreno) están ocupados por personal que posee las aptitudes técnicas adecuadas.
	4. La mayoría de los <i>profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> y otros puestos técnicos son supervisados eficazmente de manera periódica.
	5. Se emplean procedimientos de gestión eficaces para el nombramiento formal y la evaluación del desempeño de los <i>profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> y otros puestos técnicos.

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 1 a 5: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional/Independencia/ Imparcialidad/Integridad/ Objetividad.

Artículo 3.1.2.: puntos 7 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Organización general/Recursos humanos y financieros.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

Artículo 3.2.14., puntos 1, 2 y 5: Organización y estructura de los Servicios Veterinarios/Datos nacionales sobre los recursos humanos/Servicios de laboratorio.

I-2 Competencias de los veterinarios o profesionales de la sanidad de los animales acuáticos y de los paraprofesionales de veterinaria	Niveles de progresión
<p>Capacidad de los SV o los SSAA de ejercer sus funciones veterinarias o relacionadas con la sanidad de los animales acuáticos y técnicas de manera eficaz, medida por las cualificaciones del personal.</p>	<p>1. Los conocimientos, prácticas y actitudes de los <i>veterinarios o profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> son de un nivel variable que permite generalmente a los SV o los SSAA llevar a cabo actividades clínicas y administrativas de carácter elemental.</p>
<p>A. Competencias profesionales de los veterinarios o profesionales de la sanidad de los animales acuáticos (títulos universitarios), incluidas las recomendaciones de la OIE sobre las competencias mínimas que se esperan de los veterinarios recién licenciados para garantizar Servicios Veterinarios Nacionales de calidad</p>	<p>2. Los conocimientos, prácticas y actitudes de los <i>veterinarios o profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> son de un nivel homogéneo que permite generalmente a los SV o los SSAA llevar a cabo actividades clínicas y administrativas precisas y adecuadas.</p>
	<p>3. Los conocimientos, prácticas y actitudes de los <i>veterinarios o profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> permiten generalmente a los SV o los SSAA llevar a cabo todas sus actividades profesionales y técnicas (vigilancia epidemiológica, alerta precoz, salud pública, etc.).</p>
	<p>4. Los conocimientos, prácticas y actitudes de los <i>veterinarios o profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> permiten generalmente a los o los SSAA llevar a cabo actividades especializadas cuando es necesario.</p>
	<p>5. Los conocimientos, prácticas y actitudes de los <i>veterinarios o profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> son periódicamente objeto de actualización, armonización internacional o evaluación.</p>

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 1 a 5: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional/Independencia/Imparcialidad/Integridad/Objetividad.

Artículo 3.1.2., puntos 7 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Organización general/Recursos humanos y financieros.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

Artículo 3.2.14., puntos 1, 2 y 5: Organización y estructura de los Servicios Veterinarios/Datos nacionales sobre los recursos humanos/Servicios de laboratorio.

B. Competencias de los profesionales de la sanidad de los animales acuáticos y paraprofesionales de veterinaria (títulos no universitarios)	Niveles de progresión
	1. La mayoría de los <i>profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> u otro personal técnico no tienen una formación elemental (habilitante) formal.
	2. La formación de los <i>profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> u otro personal técnico es de un nivel variable y sólo permite adquirir competencias básicas.
	3. La formación de los <i>profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> u otro personal técnico es de un nivel homogéneo que sólo permite adquirir competencias básicas específicas.
	4. La formación de los <i>profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> u otro personal técnico es de un nivel homogéneo que permite adquirir algunas competencias avanzadas.
	5. La formación de los <i>profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> u otro personal técnico es de un nivel homogéneo y se actualiza y/o evalúa periódicamente.

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 1 a 5: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional/Independencia/Imparcialidad/Integridad/Objetividad.

Artículo 3.1.2., puntos 7 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Organización general/Recursos humanos y financieros.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

Artículo 3.2.14., puntos 1, 2 y 5: Organización y estructura de los Servicios Veterinarios/Datos nacionales sobre los recursos humanos/Servicios de laboratorio.

I-3 Formación continua ¹	Niveles de progresión
Capacidad de los SV o los SSAA de mantener y mejorar la competencia de su personal en términos de información relevante y conocimientos, medida a través de la implementación de un programa de formación adecuado.	1. Los SV o los SSAA no tienen acceso a formación continua veterinaria, profesional o técnica.
	2. Los SV o los SSAA tienen acceso a formación continua (programas internos y/o externos) de manera irregular, pero ésta no tiene en cuenta sus necesidades ni los datos o conocimientos recientes.
	3. Los SV o los SSAA tienen acceso a formación continua que se revisa todos los años y actualiza siempre que se requiera, pero que sólo se aplica a algunas categorías del personal pertinente.
	4. Los SV o los SSAA tienen acceso a formación continua que se revisa todos los años y actualiza siempre que se requiera, y se aplica a todas las categorías del personal pertinente.
	5. Los SV o los SSAA tienen una formación continua actualizada que se aplica a todo el personal pertinente y cuya eficacia está sujeta a una evaluación regular.

En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 1, 7 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional/Organización general/Recursos humanos y financieros.

En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.10., apartado d) del punto 4: Administración de los Servicios Veterinarios: Programas internos de formación y actualización de conocimientos del personal.

Artículo 3.2.14., punto 9: Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría.

¹ La formación continua consiste en programas de desarrollo profesional continuo para profesionales de la veterinaria, la sanidad de los animales acuáticos y demás personal técnico.

I-4 Independencia técnica	Niveles de progresión
<p>Capacidad de los SV o los SSAA de cumplir su misión con autonomía y libres de presiones comerciales, económicas, jerárquicas o políticas que puedan influir sobre decisiones técnicas de modo contrario a las disposiciones de la OIE (y del Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).</p>	<p>1. Las decisiones técnicas de los SV o los SSAA no se basan generalmente en consideraciones científicas.</p>
	<p>2. Las decisiones técnicas tienen en cuenta las pruebas científicas, pero suelen modificarse y amoldarse a consideraciones que no son científicas.</p>
	<p>3. Las decisiones técnicas se basan en pruebas científicas, pero se someten a revisión y pueden modificarse en función de consideraciones que no son científicas.</p>
	<p>4. Las decisiones técnicas se toman y aplican de conformidad general con las obligaciones del país con la OIE (y con el Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).</p>
	<p>5. Las decisiones técnicas se basan exclusivamente en pruebas científicas y no se modifican en función de consideraciones que no son científicas.</p>

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 2: Principios fundamentales de la calidad: Independencia.

I-5 Estabilidad de las estructuras y sostenibilidad de las políticas	Niveles de progresión
Capacidad de la estructura y/o dirección de los SV o los SSAA de aplicar y mantener políticas a largo plazo.	1. La organización y/o la dirección del sector público de los SV o los SSAA cambian de forma sustancial y frecuente (una vez al año, por ejemplo) y como consecuencia de ello las políticas carecen de sostenibilidad.
	2. La sostenibilidad de las políticas se ve afectada por los cambios de liderazgo político o de estructura y/o dirección de los SV o los SSAA.
	3. La sostenibilidad de las políticas no se ve afectada o sólo ligeramente por los cambios de liderazgo político o de estructura y/o dirección de los SV o los SSAA.
	4. Las políticas perduran en el tiempo mediante planes y marcos de trabajo estratégicos nacionales y no se ven afectadas por los cambios de liderazgo político o de estructura y/o dirección de los SV o los SSAA.
	5. Las políticas perduran en el tiempo, y la estructura y dirección de los SV o los SSAA son estables. Las modificaciones se basan en un proceso de evaluación, con efectos positivos para la sostenibilidad de las políticas.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.3., punto 1: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

Artículo 3.2.14., punto 9: Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría.

I-6 Capacidad de coordinación de los SV o los SSAA	Niveles de progresión
<p>A. Coordinación interna (cadena de mando)</p> <p>Capacidad de los SV o los SSAA de coordinar sus recursos y actividades (sectores público y privado) con una cadena de mando definida desde el nivel central a los niveles de campo con el fin de implementar todas las actividades nacionales relacionadas con los <i>Códigos</i> de la OIE (programas de <i>vigilancia</i> epidemiológica, control y erradicación de enfermedades, programas de seguridad sanitaria de los alimentos y programas de detección temprana y respuesta rápida a situaciones de emergencia).</p>	1. No existe una coordinación interna formal y la cadena de mando es confusa.
	2. Existen mecanismos de coordinación interna para algunas actividades, con una cadena de mando confusa.
	3. Existen mecanismos de coordinación interna con una cadena de mando eficaz y claramente establecida para algunas actividades.
	4. Existen mecanismos de coordinación internos con una cadena de mando eficaz y claramente establecida para la mayor parte de las actividades a nivel nacional.
	5. Existen mecanismos de coordinación interna con una cadena de mando eficaz y claramente establecida para todas las actividades, estos mecanismos se suelen revisar/controlar y actualizar de manera periódica.

En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Organización general/Procedimientos y normas.

En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.2.: Campo de aplicación.

Artículo 3.2.3., puntos 1 y 2: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

B. Coordinación externa	Niveles de progresión
<p>Capacidad de los SV o los SSAA de coordinar sus recursos y actividades (sectores público y privado) en todos los niveles con otras autoridades pertinentes según se requiera, con el fin de implementar todas las actividades nacionales relacionadas con los <i>Códigos</i> de la OIE (por ejemplo: programas de <i>vigilancia</i> epidemiológica, control y erradicación de enfermedades, programas de seguridad sanitaria de los alimentos y programas de detección temprana y respuesta rápida a situaciones de emergencia).</p> <p>Las autoridades pertinentes incluyen otros ministerios y <i>Autoridades Competentes</i>, agencias nacionales e instituciones descentralizadas.</p>	1. No existe una coordinación externa.
	2. Existen mecanismos informales de coordinación externa para algunas actividades, pero los procedimientos no son claros y/o la coordinación externa es irregular.
	3. Existen mecanismos formales de coordinación externa con procedimientos o acuerdos descritos claramente para algunas actividades y/o sectores.
	4. Existen mecanismos formales de coordinación externa con procedimientos o acuerdos descritos con claridad a nivel nacional para la mayoría de las actividades que se han implementado uniformemente en todo el país.
	5. Existen mecanismos nacionales de coordinación externa para todas las actividades que se revisan y actualizan de manera periódica.

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Organización general/Procedimientos y normas.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.2.: Campo de aplicación.

Artículo 3.2.3., puntos 1 y 2: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

Artículo 3.2.10., punto 4: Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría.

I-7 Recursos físicos	Niveles de progresión
<p>Acceso de los SV o los SSAA a los recursos físicos adecuados, es decir: edificios, transportes, telecomunicaciones, cadena de frío y demás material pertinente (ordenadores, etc.).</p>	<p>1. Los SV o los SSAA no tienen recursos físicos o los que tienen son inadecuados a casi todos los niveles, y el mantenimiento de las infraestructuras existentes es insuficiente o nulo.</p>
	<p>2. Los SV o los SSAA tienen recursos físicos adecuados a nivel nacional (central) y a algunos niveles regionales, y el mantenimiento de esos recursos, así como la renovación del material vetusto, es sólo ocasional.</p>
	<p>3. Los SV o los SSAA tienen recursos físicos adecuados a nivel nacional y regional y a algunos niveles locales, y el mantenimiento de esos recursos, así como la renovación del material vetusto, es sólo ocasional.</p>
	<p>4. Los SV o los SSAA tienen recursos físicos adecuados a todos los niveles y se procede con regularidad al mantenimiento de los mismos.</p>
	<p>5. Los SV o los SSAA tienen recursos físicos adecuados a todos los niveles (nacional, regional y local) y se procede con regularidad a su mantenimiento y actualización cada vez que el mercado ofrece materiales más modernos y sofisticados.</p>

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.4., punto 2: Criterios de evaluación de los sistemas de calidad: Cuando los *Servicios Veterinarios* sometidos a evaluación... los recursos y las infraestructuras de los servicios.

Artículo 3.2.6., puntos 2 y 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos administrativos/Recursos técnicos.

Artículo 3.2.10., punto 3: Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría: Conformidad.

Artículo 3.2.14., punto 4: Datos administrativos.

I-8 Financiación del funcionamiento	Niveles de progresión
Capacidad de los SV o los SSAA de acceder a recursos financieros suficientes para su continuo funcionamiento, sin ser sometidos a ningún tipo de presión política.	1. La financiación de los SV o los SSAA no es estable ni está definida claramente, sino que depende de recursos atribuidos de manera irregular.
	2. La financiación de los SV o los SSAA es estable y está claramente definida, pero es insuficiente para el desarrollo de sus actividades fundamentales (<i>vigilancia</i> epidemiológica, detección temprana y respuesta rápida, salud pública veterinaria).
	3. La financiación de los SV o los SSAA es estable, está claramente definida y es suficiente para el desarrollo de sus actividades fundamentales, pero no se prevé la financiación de actividades nuevas o ampliadas.
	4. Las actividades nuevas o ampliadas son objeto de financiaciones específicas que no siempre se basan en el <i>análisis del riesgo</i> y/o en el análisis coste/beneficio.
	5. La financiación de todas las facetas de las actividades de los SV o los SSAA es suficiente. Todas las operaciones de financiación son transparentes y permiten una independencia técnica total, basándose en el <i>análisis del riesgo</i> y/o en el análisis coste/beneficio.

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Recursos humanos y financieros.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.6., punto 1: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos financieros.

Artículo 3.2.14., punto 3: Datos relativos a la gestión financiera.

I-9 Financiación de las situaciones de emergencia	Niveles de progresión
<p>Capacidad de los SV o los SSAA de recurrir a fuentes de financiación especiales para hacer frente a situaciones de emergencia o problemas emergentes, medida por la facilidad con que pueden disponer de fondos para emergencias e indemnizaciones (es decir, acuerdos de indemnización de los productores en situaciones de emergencia) cuando se necesitan.</p>	<p>1. No existe un plan de financiación y no se han previsto fuentes de financiación a las que recurrir en caso de emergencia.</p>
	<p>2. Se han establecido planes de financiación con fondos limitados, pero éstos son insuficientes para las emergencias previstas (incluidas las asociadas a problemas emergentes).</p>
	<p>3. Se han establecido planes de financiación con fondos limitados; se puede aprobar la asignación de fondos suplementarios para emergencias, pero se trata de un proceso político.</p>
	<p>4. Se han establecido planes de financiación con fondos suficientes, pero la utilización de esos fondos, en caso de emergencia, debe ser aprobada por medio de un procedimiento apolítico, caso por caso.</p>
	<p>5. Se han establecido planes de financiación con fondos suficientes y se han documentado y definido reglas para su utilización, de acuerdo con las partes interesadas.</p>

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Recursos humanos y financieros.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.6., punto 1: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos financieros.

Artículo 3.2.14., punto 3: Datos relativos a la gestión financiera.

I-10 Capacidad de inversión	Niveles de progresión
<p>Capacidad de los SV o los SSAA de acceder a la financiación para inversiones básicas o adicionales (materiales e inmateriales) que conducen a mejorar su estructura operativa de los SV de manera duradera.</p>	<p>1. No hay ninguna capacidad para establecer, mantener o mejorar la infraestructura operativa de los SV o los SSAA.</p>
	<p>2. Los SV o los SSAA elaboran propuestas o destinan fondos de manera ocasional para la creación, mantenimiento o mejora de su infraestructura operativa, pero esta financiación se suele realizar a través de fondos especiales.</p>
	<p>3. Los SV o los SSAA garantizan regularmente la financiación para el mantenimiento y mejora de su infraestructura operativa, mediante fondos provenientes del presupuesto nacional o de otras fuentes, pero hay limitaciones para la utilización de esos fondos.</p>
	<p>4. Los SV o los SSAA suelen garantizar fondos suficientes para el mantenimiento y mejoras necesarias de su infraestructura operativa.</p>
	<p>5. Los SV o los SSAA financian sistemáticamente las mejoras que exige su infraestructura operativa, con la participación de partes interesadas si se requiere.</p>

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 14: Principios fundamentales de la calidad: Recursos humanos y financieros.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.6., punto 1: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos financieros.

Artículo 3.2.14., punto 3: Datos relativos a la gestión financiera.

I-11 Gestión de los recursos y de las operaciones	Niveles de progresión
Capacidad de los SV o los SSAA de documentar y gestionar sus recursos y operaciones con el fin de analizar, planear y mejorar tanto su eficiencia como su efectividad.	1. Los SV o los SSAA no conservan registros o procedimientos escritos apropiados que permitan una gestión adecuada de los recursos y las operaciones.
	2. Los SV o los SSAA conservan registros o procedimientos escritos apropiados, pero no los utilizan para la gestión, el análisis, el control o la planificación.
	3. Los SV o los SSAA disponen de sistemas apropiados de registro, documentación y gestión, y los utilizan en cierta medida para controlar la eficiencia y la efectividad.
	4. Los SV o los SSAA analizan regularmente los registros y procedimientos escritos para mejorar la eficiencia y la efectividad.
	5. Los SV o los SSAA disponen de sistemas de gestión totalmente eficaces, que se controlan regularmente y permiten mejoras proactivas permanentes de la eficiencia y la efectividad.

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 7, 11 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Organización general/Documentación/Recursos humanos y financieros.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.1., punto 4: Consideraciones generales.

Artículo 3.2.2., punto 1: Campo de aplicación.

Artículo 3.2.6.: Criterios de evaluación de los recursos materiales.

Artículo 3.2.10.: Programas de evaluación de rendimiento y de auditoría.

CAPÍTULO II - AUTORIDAD Y COMPETENCIA TÉCNICA

Autoridad y competencia de los SV o los SSAA para elaborar y aplicar medidas sanitarias y para afianzarlas con procedimientos científicos.

En todas las secciones del presente capítulo, toda competencia crítica supone la colaboración con las autoridades pertinentes, incluidos otros ministerios y *Autoridades Competentes*, agencias nacionales e instituciones descentralizadas, que compartan la autoridad o tengan un interés mutuo en los ámbitos tratados.

Competencias críticas

Sección II-1	Diagnósticos de laboratorio veterinario
Sección II-2	Garantía de calidad de los laboratorios
Sección II-3	Análisis de riesgos
Sección II-4	Cuarentena y seguridad en las fronteras
Sección II-5	Vigilancia epidemiológica y detección precoz
Sección II-6	Respuesta rápida frente a las emergencias
Sección II-7	Prevención, control y erradicación de enfermedades
Sección II-8	Inocuidad de los alimentos
Sección II-9	Medicamentos y productos biológicos de uso veterinario
Sección II-10	Detección de residuos
Sección II-11	Inocuidad de la alimentación de los animales acuáticos
Sección II-12	Rastreabilidad
Sección II-13	Bienestar de los peces de cultivo

En el *Código Acuático*, véase:

Capítulo 1.4. Vigilancia de la sanidad de los animales acuáticos.
 Capítulo 2.2. Análisis de riesgo.
 Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Organización general/Procedimientos y normas.
 Capítulo 4.6. Manipulación, eliminación y tratamiento de residuos de animales acuáticos.
 Capítulo 6.1. Control de peligros asociados a los alimentos de los animales acuáticos.
 Capítulo 6.2. Introducción a las recomendaciones para controlar la resistencia a los agentes antimicrobianos.
 Capítulo 6.3. Principios para el uso responsable y prudente de los productos antimicrobianos en los animales acuáticos.
 Capítulo 6.4. Seguimiento de las cantidades y patrones de utilización de agentes antimicrobianos en animales acuáticos.
 Capítulo 6.5. Desarrollo y armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos en los animales acuáticos.
 Capítulo 7.1.: Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los peces de cultivo.
 Capítulo 7.2.: Bienestar de los peces de cultivo durante el transporte.
 Capítulo 7.3.: Aspectos relativos al bienestar en el aturdimiento y la matanza de peces de cultivo para consumo humano.
 Capítulo 7.4.: Matanza de peces de cultivo con fines de control sanitario.

En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.4., punto 1: Criterios de evaluación de los sistemas de calidad.
 Artículo 3.2.6., punto 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos técnicos.
 Artículo 3.2.7., puntos 1 y 2: Legislación y capacidad de intervención: Sanidad y bienestar de los animales y salud pública veterinaria / Inspección de importaciones y exportaciones.
 Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles zoonosarios: Situación zoonosaria/Control de enfermedades animales/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.
 Artículo 3.2.9., puntos 1 a 5: Controles de salud pública veterinaria: Higiene alimentaria/Programas de control de zoonosis/Programas de detección de residuos químicos/Medicamentos veterinarios/Integración de los programas de sanidad animal y salud pública veterinaria.
 Artículo 3.2.10., apartado f) del punto 4: Administración de los Servicios Veterinarios: Relaciones oficiales con expertos científicos independientes.
 Artículo 3.2.14., puntos 2, 5, 6 y 7: Datos nacionales sobre los recursos humanos/Servicios de laboratorio/Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias/Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria.

Normas de la Comisión del Codex Alimentarius:

Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969).

Código de prácticas para el pescado y los productos pesqueros (CAC/RCP 52-2003).

II-1 Diagnósticos de laboratorio veterinario	Niveles de progresión
<p>A Acceso a los diagnósticos de laboratorio veterinario</p> <p>Autoridad y competencia de los SV o los SSAA para tener acceso a diagnósticos de laboratorio con el fin de identificar y catalogar agentes patógenos, incluidos aquellos importantes para la salud pública, que puedan ser perjudiciales para los <i>animales acuáticos</i> y <i>productos de animales acuáticos</i>.</p>	1. El diagnóstico de las enfermedades se realiza casi siempre únicamente por medios clínicos, sin acceso o uso de un laboratorio para obtener un diagnóstico correcto.
	2. Para las principales <i>enfermedades</i> que revisten una importancia económica en el país, los SV o los SSAA tienen acceso a, y utilizan, un laboratorio para obtener un diagnóstico correcto.
	3. Para otras <i>enfermedades</i> presentes en el país, los SV o los SSAA tienen acceso a, y utilizan, un laboratorio para obtener un diagnóstico correcto.
	4. Para <i>enfermedades</i> que revisten una importancia económica y que no están presentes en el país pero sí en la región y/o que podrían introducirse en el país, los SV o los SSAA tienen acceso a, y utilizan, un laboratorio para obtener un diagnóstico correcto.
	5. En el caso de <i>enfermedades</i> nuevas o <i>emergentes</i> en la región o en el mundo, los SV o los SSAA tienen acceso a, y utilizan, una red de laboratorios de referencia nacionales o internacionales (un Laboratorio de Referencia de la OIE, por ejemplo) para obtener un diagnóstico correcto.

En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 9: Principios fundamentales de la calidad: Procedimientos y normas.

En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.6., punto 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos técnicos.

Artículo 3.2.14., punto 5: Servicios de laboratorio.

II-1 Diagnósticos de laboratorio veterinario	Niveles de progresión
B. Idoneidad de las infraestructuras nacionales de laboratorio Sostenibilidad, efectividad y eficiencia de las infraestructuras de laboratorio nacionales (públicas y privadas) para servir a las necesidades de los SV o los SSAA.	1. La infraestructura de laboratorio nacional no responde a las necesidades de los SV o los SSAA.
	2. La infraestructura de laboratorio nacional responde parcialmente a las necesidades de los SV o los SSAA, pero no es completamente sostenible ya que se evidencian deficiencias de organización respecto de la gestión eficaz y eficiente de los recursos y de la infraestructura (incluido el mantenimiento).
	3. La infraestructura de laboratorio nacional responde por lo general a las necesidades de los SV o los SSAA. Los recursos y la organización parecen gestionarse eficaz y eficientemente, pero su financiación habitual resulta insuficiente para respaldar una infraestructura sostenible y sujeta a un mantenimiento regular.
	4. La infraestructura del laboratorio nacional responde por lo general a las necesidades de los SV o los SSAA y está sujeta a programas de mantenimiento oportunos, pero necesita nuevas inversiones en ciertos aspectos (p. ej., accesibilidad a los laboratorios, número o tipo de análisis).
	5. La infraestructura del laboratorio nacional responde a las necesidades de los SV o los SSAA, es sostenible y se evalúa de forma regular.

En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 9: Principios fundamentales de la calidad: Procedimientos y normas.

En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.4., punto 1: Criterios de evaluación de los sistemas de calidad.

Artículo 3.2.6., punto 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos técnicos.

Artículo 3.2.14., punto 5: Servicios de laboratorio.

II-2 Garantía de calidad de los laboratorios	Niveles de progresión
Calidad de los laboratorios medida por la utilización de sistemas formales de garantía de calidad incluyendo, aunque no limitado a, la participación en programas de control de resultados entre laboratorios.	1. Ninguno de los laboratorios utilizados por el sector público de los SV o los SSAA emplea un sistema formal de garantía de calidad.
	2. Algunos de los laboratorios utilizados por el sector público de los SV o los SSAA emplean sistemas formales de garantía de calidad.
	3. Todos los laboratorios utilizados por el sector público de los SV o los SSAA emplean sistemas formales de garantía de calidad.
	4. Todos los laboratorios utilizados por el sector público de los SV o los SSAA y todos o casi todos los laboratorios del sector privado emplean sistemas formales de garantía de calidad.
	5. Todos los laboratorios utilizados por el sector público de los SV o los SSAA y todos o casi todos los laboratorios del sector privado emplean sistemas formal de garantía de calidad que respetan las directrices de la OIE, la norma ISO 17025 o normas de garantía de calidad equivalentes.

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 9: Principios fundamentales de la calidad: Procedimientos y normas.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.4., punto 1: Criterios de evaluación de los sistemas de calidad.

Artículo 3.2.6., punto 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos técnicos.

Artículo 3.2.14., punto 5: Servicios de laboratorio.

II-3 Análisis de riesgos	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV o los SSAA para basar sus medidas de <i>gestión de riesgos</i> en <i>evaluaciones del riesgo</i>.</p>	<p>1. Las medidas de <i>gestión de riesgos</i> no se basan, por lo general, en una <i>evaluación del riesgo</i>.</p>
	<p>2. Los SV o los SSAA recopilan y conservan información pero carecen de capacidad para realizar <i>análisis del riesgo</i>. Algunas medidas de <i>gestión de riesgos</i> se basan en una <i>evaluación del riesgo</i>.</p>
	<p>3. Los SV o los SSAA recopilan y conservan información y tienen la capacidad de realizar <i>análisis del riesgo</i>. La mayoría de las medidas de <i>gestión de riesgos</i> se basan en una <i>evaluación del riesgo</i>.</p>
	<p>4. Los SV o los SSAA realizan <i>análisis del riesgo</i> de conformidad con las normas pertinentes de la OIE y basan sus medidas de <i>gestión de riesgos</i> en los resultados de la <i>evaluación del riesgo</i>.</p>
	<p>5. Los SV o los SSAA, sistemáticamente, basan sus medidas sanitarias en la <i>evaluación del riesgo</i> y comunican sus procedimientos y resultados a la comunidad internacional, cumpliendo todas sus obligaciones con la OIE (y con el Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).</p>

 En el *Código Acuático*, véase:

Sección 2: Análisis de riesgo.

II-4 Cuarentena y seguridad en las fronteras	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV o los SSAA para impedir la introducción y la propagación de <i>enfermedades</i> y demás peligros asociados a los <i>animales acuáticos</i> y <i>productos de animales acuáticos</i>.</p>	<p>1. Los SV o los SSAA no pueden aplicar ninguna medida de cuarentena ni de seguridad fronteriza a los <i>animales acuáticos</i> y <i>productos de animales acuáticos</i> de los países vecinos o de sus socios comerciales.</p>
	<p>2. Los SV o los SSAA pueden establecer y aplicar medidas de cuarentena y de seguridad fronteriza, pero se trata generalmente de medidas que no se basan en normas internacionales ni en <i>análisis de riesgo</i>.</p>
	<p>3. Los SV o los SSAA pueden establecer y aplicar medidas de cuarentena y de seguridad fronteriza basadas en normas internacionales, pero se trata de medidas que no cubren sistemáticamente las actividades ilegales² relacionadas con la importación de <i>animales acuáticos</i> y <i>productos de animales acuáticos</i>.</p>
	<p>4. Los SV o los SSAA pueden establecer y aplicar medidas de cuarentena y seguridad fronteriza que cubren sistemáticamente las operaciones legales e ilegales.</p>
	<p>5. Los SV o los SSAA colaboran con los países vecinos y sus socios comerciales para establecer, aplicar y verificar medidas de cuarentena y de seguridad fronteriza que cubren sistemáticamente todos los riesgos identificados.</p>

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Procedimientos y normas.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.7., punto 2: Legislación y capacidad de intervención: Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.14., puntos 6 y 7: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias/Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria.

² Por *actividad ilegal* se entiende cualquier intento de introducción de animales acuáticos o productos de animales acuáticos en un país por vías que no sean los puntos de entrada previstos por su jurisdicción y la utilización de certificados o de otros procedimientos que no respeten las condiciones exigidas por el país.

II-5 Vigilancia epidemiológica y detección precoz	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV o los SSAA para determinar, comprobar y notificar el estado de salud de las poblaciones de animales acuáticos, incluida la <i>fauna silvestre</i>, bajo su mandato.</p> <p>A. Vigilancia epidemiológica pasiva</p>	1. Los SV o los SSAA no tienen ningún programa de <i>vigilancia pasiva</i> .
	2. Los SV o los SSAA someten a <i>vigilancia pasiva</i> algunas <i>enfermedades</i> importantes y pueden emitir informes nacionales sobre algunas <i>enfermedades</i> .
	3. Los SV o los SSAA someten a <i>vigilancia pasiva</i> , de conformidad con las normas de la OIE, algunas <i>enfermedades</i> importantes a nivel nacional, por medio de redes de terreno adecuadas que permiten tomar muestras de los casos sospechosos y enviarlas a laboratorios de diagnóstico de los que consta que obtienen resultados correctos. Los SV disponen de un sistema nacional de notificación de enfermedades.
	4. Los SV o los SSAA someten a <i>vigilancia pasiva</i> y notifican a nivel nacional, de conformidad con las normas de la OIE, la mayoría de las <i>enfermedades</i> importantes. Los productores y demás partes interesadas conocen y cumplen su obligación de notificar a los SV cualquier sospecha o presencia de <i>enfermedad de declaración obligatoria</i> .
	5. Los SV o los SSAA comunican con regularidad a los productores y demás partes interesadas y a la comunidad internacional (si procede) los resultados de sus programas de <i>vigilancia pasiva</i> .

 En el *Código Acuático*, véase:

Capítulo 1.4. Vigilancia de la sanidad de los animales acuáticos.

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Organización general/Procedimientos y normas.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles zoonosarios: Situación zoonosaria/Control de enfermedades animales/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.14., apartados a) i), ii) y iii) del punto 7: Sanidad animal: Descripción, ilustrada con muestras de datos, de cualquier sistema de declaración de enfermedades animales controlado o coordinado por los *Servicios Veterinarios*/Descripción, ilustrada con muestras de datos, de cualquier otro sistema de declaración de enfermedades animales controlado por otras organizaciones que comunican los datos y resultados a los *Servicios Veterinarios*/Descripción de los programas oficiales de control vigentes y datos relativos a... y aprobados oficialmente.

B. Vigilancia epidemiológica activa	Niveles de progresión
	1. Los SV o los SSAA no tienen ningún programa de <i>vigilancia</i> activa.
	2. Los SV o los SSAA someten a <i>vigilancia</i> activa algunas <i>enfermedades</i> importantes (por sus repercusiones económicas y zoonóticas) pero sólo parte de las poblaciones susceptibles son objeto de este tipo de <i>vigilancia</i> y/o los programas de <i>vigilancia</i> no se actualizan con regularidad.
	3. Los SV o los SSAA someten a <i>vigilancia</i> activa algunas <i>enfermedades</i> importantes de conformidad con los principios científicos y las normas de la OIE y todas las poblaciones susceptibles son objeto de este tipo de <i>vigilancia</i> , pero los programas de <i>vigilancia</i> no se actualizan con regularidad.
	4. Los SV o los SSAA someten a <i>vigilancia</i> activa algunas <i>enfermedades</i> importantes de conformidad con los principios científicos y las normas de la OIE, todas las poblaciones susceptibles son objeto de este tipo de <i>vigilancia</i> , los programas de <i>vigilancia</i> se actualizan con regularidad y sus resultados son notificados sistemáticamente.
	5. Los SV o los SSAA someten a <i>vigilancia</i> activa todas o casi todas las <i>enfermedades</i> importantes y todas las poblaciones susceptibles son objeto de este tipo de <i>vigilancia</i> . Los programas de <i>vigilancia</i> se someten a evaluación y respetan las obligaciones del país con la OIE.

 En el *Código Acuático*, véase:

Capítulo 1.4. Vigilancia de la sanidad de los animales acuáticos.

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Organización general/Procedimientos y normas.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles zoonitarios: Situación zoonitaria/Control de enfermedades animales/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.14., apartados a) i), ii) y iii) del punto 7.

II-6 Respuesta rápida frente a las emergencias	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV o los SSAA para intervenir de inmediato en caso de emergencia sanitaria (brote grave de enfermedad o crisis relacionada con la seguridad sanitaria de los alimentos, por ejemplo).</p>	<p>1. Los SV o los SSAA no disponen de ninguna red de terreno ni de ningún procedimiento establecido para identificar las emergencias sanitarias, o no tienen la autoridad necesaria para declararlas y responder de manera apropiada.</p>
	<p>2. Los SV o los SSAA disponen de una red en el terreno y de un procedimiento establecido para identificar las emergencias sanitarias, pero carecen del respaldo legal y financiero necesario para responder de manera apropiada.</p>
	<p>3. Los SV o los SSAA disponen del marco legal y del respaldo financiero necesarios para intervenir rápidamente en caso de emergencia sanitaria, pero la respuesta no está coordinada por una cadena de mando. Puede que dispongan de <i>planes</i> nacionales de <i>emergencia</i> contra determinadas <i>enfermedades</i> exóticas de los <i>animales acuáticos</i>, pero éstos no se actualizan ni someten a prueba.</p>
	<p>4. Los SV o los SSAA disponen de un procedimiento establecido para determinar prontamente si una situación sanitaria tiene o no carácter de emergencia, así como del marco legal y del respaldo financiero necesarios para intervenir rápidamente en caso de emergencia sanitaria a través de una cadena de mando. Los SV o los SSAA cuentan con <i>planes</i> nacionales de <i>emergencia</i> contra determinadas <i>enfermedades</i> exóticas que se actualizan o se someten a prueba regularmente.</p>
	<p>5. Los SV o los SSAA disponen de <i>planes</i> nacionales de <i>emergencia</i> contra todas las <i>enfermedades</i> importantes, que incluyen medidas coordinadas con las correspondientes <i>Autoridades Competentes</i>, todos los productores y demás partes interesadas, mediante una cadena de mando. Estos planes se actualizan, se someten a prueba y se auditan regularmente.</p>

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Organización general/Procedimientos y normas.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles zoonosarios: Situación zoonosaria/Control de enfermedades animales/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.14., apartados a) del punto 7: Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria: Sanidad animal.

II-7 Prevención, control y erradicación de enfermedades	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV o los SSAA de obrar activamente para prevenir, controlar o erradicar las <i>enfermedades de la lista de la OIE</i> o para demostrar que el país o una <i>zona</i> del mismo está libre de <i>enfermedades</i> importantes.</p>	1. Los SV o los SSAA no tienen autoridad ni competencia para prevenir, controlar o erradicar <i>enfermedades</i> de los animales acuáticos.
	2. Los SV o los SSAA implementan programas de prevención, control o erradicación a algunas <i>enfermedades y/o</i> en algunas zonas pero apenas someten a evaluación científica la eficacia y eficiencia de los mismos.
	3. Los SV o los SSAA implementan programas de prevención, control o erradicación a algunas <i>enfermedades y/o</i> en algunas zonas y someten a evaluación científica la eficacia y eficiencia de los mismos.
	4. Los SV o los SSAA implementan programas de prevención, control o erradicación a todas las <i>enfermedades</i> importantes pero sólo someten a evaluación científica la eficacia y eficiencia de algunos programas.
	5. Los SV o los SSAA implementan programas de prevención, control o erradicación a todas las <i>enfermedades</i> importantes y someten a evaluación científica la eficacia y eficiencia de los mismos de acuerdo con las normas internacionales de la OIE pertinentes.

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Organización general/Procedimientos y normas.

Capítulo 4.6. Manipulación, eliminación y tratamiento de residuos de animales acuáticos.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles zoonosarios: Situación zoonosaria/Control de enfermedades animales/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.14., apartado a) del punto 7: Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria: Sanidad animal.

II-8 Inocuidad de los alimentos	Niveles de progresión
<p>A. Reglamentación, autorización e inspección de los establecimientos de producción, procesamiento y distribución de alimentos de origen animal (animales acuáticos)</p> <p>Autoridad y capacidad de los SV o los SSAA para instaurar y aplicar normas sanitarias para los establecimientos que producen, procesan y distribuyen alimentos de origen animal (animales acuáticos).</p>	<p>1. El control, autorización e inspección de los establecimientos pertinentes no suelen realizarse de conformidad con las normas internacionales.</p>
	<p>2. El control, autorización e inspección de los establecimientos pertinentes se realizan de conformidad con las normas internacionales en algunos de los principales establecimientos o en determinados establecimientos seleccionados (p. ej., solo en establecimientos para la exportación).</p>
	<p>3. El control, autorización e inspección de los establecimientos pertinentes se realizan de conformidad con las normas internacionales en todos los establecimientos que abastecen el mercado nacional.</p>
	<p>4. El control, autorización e inspección de los establecimientos pertinentes (al igual que la coordinación, según se requiera) se realizan de conformidad con las normas internacionales en los <i>establecimientos</i> que abastecen el mercado nacional y los mercados locales.</p>
	<p>5. El control, autorización e inspección de los establecimientos pertinentes (al igual que la coordinación, según se requiera) se realizan de conformidad con las normas internacionales en todos los establecimientos (incluyendo aquellos localizados en las explotaciones).</p>

 En las normas de la Comisión del Codex Alimentarius, véase:

Principios generales de higiene de los alimentos (CAC/RCP 1-1969).

Código de prácticas para el pescado y los productos pesqueros (CAC/RCP 52-2003).

B. Inspección de la obtención, sacrificio, procesamiento y distribución de productos de animales acuáticos	Niveles de progresión
Autoridad y competencia de los SV o los SSAA para inspeccionar, gestionar, implementar y coordinar medidas de producción e inocuidad alimentaria en la obtención, sacrificio, procesamiento y distribución de <i>productos de animales acuáticos</i> .	1. La inspección, gestión, implementación y coordinación (según se requiera) no son generalmente conformes a las normas internacionales, incluida la obtención de información sobre la <i>enfermedad</i> .
	2. La aplicación, gestión, implementación y coordinación (según se requiera) son generalmente conformes a las normas internacionales sólo con fines de exportación, incluida la obtención de información sobre la <i>enfermedad</i> .
	3. La aplicación, gestión, implementación y coordinación (según se requiera) son generalmente conformes a las normas internacionales sólo con fines de exportación y para productos distribuidos en el mercado nacional, incluida la obtención de información sobre la <i>enfermedad</i> .
	4. La aplicación, gestión, implementación y coordinación (según se requiera) son generalmente conformes a las normas internacionales con fines de exportación y para productos distribuidos en el mercado nacional y en los mercados locales, incluida la obtención de información sobre la <i>enfermedad</i> .
	5. La aplicación, gestión, implementación y coordinación (según se requiera) son absolutamente conformes a las normas internacionales para todos los productos a todos los niveles de distribución (incluyendo el mercado nacional y los mercados locales y la venta directa en la explotación), incluida la obtención de información sobre la <i>enfermedad</i> .

[Nota: esta competencia crítica se refiere principalmente a la inspección de productos de animales acuáticos. Esta competencia crítica puede ser asumida en algunos países por organismos que no sean los SV o los SSAA.]

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Organización general/Procedimientos y normas.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.9., puntos 1 a 5: Controles de salud pública veterinaria: Higiene alimentaria/Programas de control de zoonosis/Programas de detección de residuos químicos/Medicamentos veterinarios/Integración de los programas de sanidad animal y salud pública veterinaria.

Artículo 3.2.14., puntos 2, 6 y 7: Datos nacionales sobre los recursos humanos/Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias/Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria.

 En las normas de la Comisión del Codex Alimentarius, véase:

Principios generales de higiene de los alimentos (CAC/RCP 1-1969).

Código de prácticas para el pescado y los productos pesqueros (CAC/RCP 52-2003).

II-9 Medicamentos y productos biológicos de uso veterinario	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV o los SSAA para controlar los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario, a fin de asegurar su uso responsable y prudente, es decir la licencia de comercialización, registro, importación, fabricación, control de calidad, exportación, etiquetado, publicidad, distribución, venta (incluyendo la dispensación) y uso (incluyendo la prescripción) de estos productos.</p>	1. Los SV o los SSAA no pueden controlar los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario.
	2. Los SV o los SSAA tienen una capacidad limitada de ejercer un control regulatorio y administrativo sobre los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario a fin de asegurar su uso responsable y prudente.
	3. Los SV o los SSAA ejercen control regulatorio y administrativo sobre la mayoría de los aspectos relacionados con el control de los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario a fin de asegurar su uso responsable y prudente.
	4. Los SV o los SSAA ejercen un control regulatorio y administrativo completo y eficaz de los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario.
	5. Los sistemas de control se someten a auditorias periódicas, se prueban y actualizan cuando es necesario.

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Procedimientos y normas.

Capítulo 6.2. Introducción a las recomendaciones para controlar la resistencia a los agentes antimicrobianos.

Capítulo 6.3. Principios para el uso responsable y prudente de los productos antimicrobianos en los animales acuáticos.

Capítulo 6.4. Seguimiento de las cantidades y patrones de utilización de agentes antimicrobianos en animales acuáticos.

Capítulo 6.5. Desarrollo y armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos en los animales acuáticos.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.9., puntos 3 y 4: Controles de salud pública veterinaria: Programas de detección de residuos químicos / Medicamentos veterinarios.

Artículo 3.2.14., apartado a) ii) del punto 6.

II-10 Detección de residuos	Niveles de progresión
Capacidad de los SV o los SSAA de aplicar programas de detección de residuos de medicamentos veterinarios, productos químicos, pesticidas, sustancias radioactivas, metales, etc.	1. No existe en el país ningún programa de detección de residuos para los <i>productos de animales acuáticos</i> .
	2. Se implementan algunos programas de detección de residuos pero sólo para determinados <i>productos de animales acuáticos</i> destinados a la exportación.
	3. Se implementa un programa completo de detección de residuos para todos los <i>productos de animales acuáticos</i> destinados a la exportación y para algunos productos destinados al consumo nacional.
	4. Se implementa un programa completo de detección de residuos para todos los <i>productos de animales acuáticos</i> destinados a la exportación o al consumo nacional.
	5. El programa de detección de residuos es sometido sistemáticamente a controles de garantía de calidad y es evaluado con regularidad.

[Nota: esta competencia crítica puede ser asumida en algunos países por organismos que no sean los SV o los SSAA.]

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.9., puntos 3 y 4: Controles de salud pública veterinaria: Programas de detección de residuos químicos / Medicamentos veterinarios.

Artículo 3.2.14., apartados b) iii) y iv) del punto 7: Salud pública veterinaria: Programas de detección de residuos químicos / Medicamentos veterinarios.

II-11 Inocuidad de la alimentación de los animales acuáticos	Niveles de progresión
<p>Autoridad y capacidad de los SV o los SSAA para controlar la inocuidad de la alimentación de los animales acuáticos, por ejemplo, la elaboración, la manipulación, el almacenamiento, la distribución y la utilización de piensos e ingredientes de piensos de animales acuáticos, producidos tanto a nivel industrial como en las explotaciones.</p>	<p>1. Los SV o los SSAA no pueden controlar la inocuidad de la alimentación de los animales acuáticos.</p>
	<p>2. Los SV o los SSAA tienen una capacidad limitada de ejercer un control regulatorio y administrativo sobre la inocuidad de la alimentación de los animales acuáticos.</p>
	<p>3. Los SV o los SSAA ejercen control regulatorio y administrativo sobre la mayoría de los aspectos relacionados con la inocuidad de la alimentación de los animales acuáticos.</p>
	<p>4. Los SV o los SSAA ejercen un control regulatorio y administrativo completo y eficaz sobre la inocuidad de la alimentación de los animales acuáticos.</p>
	<p>5. Los sistemas de control se someten a auditorias periódicas, y se prueban y actualizan cuando es necesario.</p>

 En el *Código Acuático*, véase:

Capítulo 6.1. Control de peligros asociados a los alimentos de los animales acuáticos.

II-12 Rastreabilidad	Niveles de progresión
<p>A. Control de movimientos de animales acuáticos</p> <p>Autoridad y competencia de los SV o los SSAA, normalmente en coordinación con los productores y demás partes interesadas, para seguir el rastro de su historia, paradero y distribución con el fin de controlar las enfermedades de los animales acuáticos, garantizar la inocuidad de los alimentos o los intercambios comerciales.</p>	1. Los SV o los SSAA no tienen la autoridad o la capacidad para rastrear <i>animales acuáticos</i> o controlar sus movimientos.
	2. Los SV o los SSAA pueden rastrear algunos <i>animales acuáticos</i> y controlar algunos movimientos, usando métodos tradicionales y/o acciones diseñadas e implementadas para tratar problemas específicos.
	3. Los SV o los SSAA implementan procedimientos para el rastreo y el control de movimientos de los <i>animales</i> acuáticos para subpoblaciones específicas de <i>animales acuáticos</i> con fines de control de enfermedades, de acuerdo con las normas internacionales correspondientes.
	4. Los SV o los SSAA implementan todos los procedimientos pertinentes para el rastreo y el control de movimientos de <i>animales acuáticos</i> , de acuerdo con las normas internacionales correspondientes.
	5. Los SV o los SSAA llevan a cabo auditorías periódicas sobre la eficacia de sus sistemas de rastreabilidad y control de movimientos.

En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Legislación y reglamentación sobre la sanidad de los animales acuáticos.

B. Rastreabilidad de productos de animales acuáticos	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV o los SSAA, normalmente en coordinación con los productores y demás partes interesadas, para rastrear productos de animales acuáticos con fines de inocuidad de los alimentos, de sanidad de los animales acuáticos o de intercambios comerciales.</p>	<p>1. Los SV o los SSAA no tienen la autoridad o la capacidad para rastrear los productos de animales acuáticos.</p>
	<p>2. Los SV o los SSAA pueden rastrear una selección de productos de animales acuáticos para tratar problemas específicos (por ejemplo, productos provenientes de explotaciones afectadas por brotes de enfermedad).</p>
	<p>3. Los SV o los SSAA han implementado procedimientos para la rastreabilidad de algunos productos de animales acuáticos en materia de inocuidad de los alimentos, sanidad de los animales acuáticos e intercambios comerciales, de acuerdo con las normas internacionales correspondientes.</p>
	<p>4. Los SV o los SSAA han implementado programas nacionales que les permiten rastrear todos los productos de animales acuáticos, de acuerdo con las normas internacionales correspondientes.</p>
	<p>5. Los SV o los SSAA llevan a cabo auditorías periódicas sobre la eficacia de sus sistemas de rastreabilidad.</p>

[Nota: esta competencia crítica puede ser asumida en algunos países por organismos que no sean los SV o los SSAA.]

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en material de sanidad de los animales acuáticos.

II-13 Bienestar de los peces de cultivo	Niveles de progresión
Autoridad y competencia de los SV o los SSAA para implementar las normas de bienestar animal de la OIE relativas al bienestar de los peces de cultivo consignadas en el <i>Código Acuático</i> .	1. No existe legislación nacional en materia de bienestar de los peces de cultivo.
	2. Existe una legislación nacional en materia de bienestar de los peces de cultivo para algunos sectores.
	3. El bienestar de los peces de cultivo se implementa de acuerdo con las normas de la OIE en algunos sectores (p. ej., sector de exportación).
	4. El bienestar de los peces de cultivo se implementa de acuerdo con todas las normas de la OIE correspondientes.
	5. El bienestar de los peces de cultivo se implementa de acuerdo con todas las normas de la OIE correspondientes y los programas se auditan regularmente.

 En el *Código Acuático*, véase:

Capítulo 7.1.: Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los peces de cultivo.

Capítulo 7.2.: Bienestar de los peces de cultivo durante el transporte.

Capítulo 7.3.: Aspectos relativos al bienestar en el aturdimiento y la matanza de peces de cultivo para consumo humano.

Capítulo 7.4.: Matanza de peces de cultivo con fines de control sanitario.

CAPÍTULO III – INTERACCIÓN CON LAS PARTES INTERESADAS

Capacidad de los SV o los SSAA de colaborar con las partes interesadas e involucrarlas en la implementación de programas y actividades.

Competencias críticas

Sección III-1	Comunicación
Sección III-2	Consulta con las partes interesadas
Sección III-3	Representación oficial
Sección III-4	Acreditación/autorización/delegación
Sección III-5	Organismo veterinario estatutario y otras autoridades profesionales
Sección III-6	Participación de los productores y demás partes interesadas en programas comunes

En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7, 9 y 13: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Organización general/Procedimientos y normas/Comunicación.

Capítulo 3.2. Comunicación.

En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.1., punto 9: Consideraciones generales.

Artículo 3.2.3., puntos 2 y 7: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

Artículo 3.2.6., apartado b) del punto 2: Recursos administrativos: Comunicaciones.

Artículo 3.2.11.: Participación en las actividades de la OIE.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

Artículo 3.2.14., puntos 4 y 7 y apartado g) del punto 9: Datos administrativos/Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria/Relaciones con expertos científicos independientes.

III-1 Comunicación	Niveles de progresión
<p>Capacidad de los SV o los SSAA de mantener informadas a las partes interesadas, de manera transparente, efectiva y puntual, de sus actividades y programas, así como de cualquier acontecimiento relacionado con la sanidad de los animales acuáticos o la seguridad sanitaria de los alimentos.</p>	<p>1. Los SV o los SSAA no han establecido ningún mecanismo para informar a las partes interesadas de sus actividades y programas.</p>
<p>Esta competencia supone la colaboración con las correspondientes autoridades, incluidos otros ministerios y <i>Autoridades Competentes</i>, agencias nacionales e instituciones descentralizadas, que compartan la autoridad o tengan un interés mutuo en los ámbitos tratados.</p>	<p>2. Los SV o los SSAA disponen de mecanismos de comunicación informales.</p>
	<p>3. Los SV o los SSAA han establecido un punto de contacto oficial para la comunicación, pero no siempre transmiten información actualizada a través de él.</p>
	<p>4. El punto de contacto de los SV o los SSAA para la comunicación transmite información actualizada sobre las actividades y programas, accesible a través de Internet o de otros canales apropiados.</p>
	<p>5. Los SV o los SSAA tienen un plan de comunicación bien desarrollado y transmiten activa y regularmente información a las partes interesadas.</p>

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 13: Principios fundamentales de la calidad: Comunicación.

Capítulo 3.2. Comunicación.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.6., apartado b) del punto 2: Recursos administrativos: Comunicaciones.

Artículo 3.2.14., punto 4: Datos administrativos.

III-2 Consulta con las partes interesadas	Niveles de progresión
<p>Capacidad de los SV o los SSAA de consultar a las partes interesadas acerca de sus actividades y programas, así como acerca de los últimos acontecimientos relacionados con la sanidad de los animales acuáticos y la seguridad sanitaria de los alimentos.</p> <p>Esta competencia supone la colaboración con las correspondientes autoridades, incluidos otros ministerios y <i>Autoridades Competentes</i>, agencias nacionales e instituciones descentralizadas, que compartan la autoridad o tengan un interés mutuo en los ámbitos tratados.</p>	1. Los SV o los SSAA no han establecido ningún mecanismo para consultar a las partes interesadas.
	2. Los SV o los SSAA utilizan canales informales para consultar a las partes interesadas.
	3. Los SV o los SSAA han establecido un mecanismo formal de consulta con las partes interesadas.
	4. Los SV o los SSAA organizan periódicamente talleres y reuniones con las partes interesadas.
	5. Los SV o los SSAA consultan activamente con las partes interesadas y les piden su opinión sobre las actividades y los programas que llevan o proyectan llevar a cabo, los últimos acontecimientos relacionados con la sanidad de los animales acuáticos y la seguridad sanitaria de los alimentos, las intervenciones en la OIE (y en la Comisión del Codex Alimentarius y el Comité del Acuerdo MSF de la OMC, en su caso) y los planes de mejora de sus actividades.

 En el *Código Acuático*, véase:

- Artículo 3.1.2., punto 13: Principios fundamentales de la calidad: Comunicación.
- Capítulo 3.2. Comunicación.

 En el *Código Terrestre*, véase:

- Artículo 3.2.3., punto 2: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.
- Artículo 3.2.14., punto 4 y apartado g) del punto 9: Datos administrativos/Relaciones con expertos científicos independientes.

III-3 Representación oficial	Niveles de progresión
Capacidad de los SV o los SSAA de participar activa y periódicamente en reuniones importantes de organizaciones regionales e internacionales, en particular en reuniones de la OIE (y de la Comisión del Codex Alimentarius y el Comité del Acuerdo MSF de la OMC, en su caso), así como en su coordinación y seguimiento.	1. Los SV o los SSAA no participan en reuniones pertinentes de organizaciones regionales o internacionales ni en su seguimiento.
	2. Los SV o los SSAA participan esporádicamente en reuniones pertinentes y/o contribuyen a las mismas en limitadas ocasiones.
	3. Los SV o los SSAA participan activamente ³ en la mayoría de las reuniones pertinentes.
	4. Los SV o los SSAA consultan a las partes interesadas y tienen en cuenta su opinión cuando presentan informes y ponencias en reuniones importantes.
	5. Los SV o los SSAA consultan a las partes interesadas para asegurarse de que en las reuniones importantes se identifican los puntos estratégicos y para liderar y coordinar las delegaciones nacionales.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.11.: Participación en las actividades de la OIE.

Artículo 3.2.14., punto 4: Datos administrativos.

³ Por *participación activa* se entiende el hecho de preparar las reuniones con antelación y de contribuir a su buen resultado buscando soluciones comunes y formulando propuestas y compromisos que puedan ser aceptados.

III-4. Acreditación/autorización/delegación	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia del sector público de los SV o los SSAA para acreditar / autorizar / delegar al sector privado (p. ej., <i>veterinarios, profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> y laboratorios, todos ellos del sector privado) la realización de determinadas tareas oficiales.</p>	1. El sector público de los SV o los SSAA no tiene autoridad ni competencia para acreditar / autorizar / delegar tareas oficiales al sector privado.
	2. El sector público de los SV o los SSAA tiene autoridad y competencia para acreditar / autorizar / delegar tareas al sector privado, pero actualmente no se implementa ninguna actividad de acreditación / autorización / delegación.
	3. El sector público de los SV o los SSAA elabora programas de acreditación / autorización / delegación de determinadas tareas, pero no los revisa con regularidad.
	4. El sector público de los SV o los SSAA elabora y aplica programas de acreditación / autorización / delegación de tareas y los revisa con regularidad.
	5. El sector público de los SV o los SSAA somete a evaluación y control sus programas de acreditación / autorización / delegación de tareas para mantener la confianza de sus socios comerciales y de las partes interesadas.

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Organización general/Procedimientos y normas.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.3., punto 7: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

III-5 Organismo veterinario estatutario y otras autoridades profesionales	Niveles de progresión
<p>A. Autoridad del organismo veterinario estatutario</p> <p>El <i>organismo veterinario estatutario</i> es un organismo autónomo de control de los <i>veterinarios</i>. Su función viene definida en el <i>Código Terrestre</i>.</p>	1. No hay legislación que prevea la instauración de un <i>organismo veterinario estatutario</i> .
	2. El <i>organismo veterinario estatutario</i> controla los <i>veterinarios</i> únicamente dentro de ciertos sectores de la profesión y/o no aplica medidas disciplinarias de modo sistemático.
	3. El <i>organismo veterinario estatutario</i> controla los <i>veterinarios</i> en todos los sectores pertinentes de la profesión y aplica medidas disciplinarias.
	4. El <i>organismo veterinario estatutario</i> controla las funciones y competencias de los <i>veterinarios</i> en todos los sectores pertinentes de la profesión, así como las de los paraprofesionales de veterinaria según las necesidades.
	5. El <i>organismo veterinario estatutario</i> controla los <i>veterinarios</i> y los paraprofesionales de veterinaria y aplica medidas disciplinarias, en todos los sectores y en todo el territorio nacional.

En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Artículo 3.2.1., punto 9: Consideraciones generales.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

B. Competencia del organismo veterinario estatutario	Niveles de progresión
Capacidad del <i>organismo veterinario estatutario</i> de ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos en conformidad con las normas de la OIE.	1. El <i>organismo veterinario estatutario</i> no tiene la capacidad para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos.
	2. El <i>organismo veterinario estatutario</i> tiene la capacidad funcional para alcanzar sus principales objetivos.
	3. El <i>organismo veterinario estatutario</i> es una organización representativa e independiente con la capacidad funcional para alcanzar todos sus objetivos.
	4. El <i>organismo veterinario estatutario</i> cuenta con un procedimiento transparente de toma de decisiones y cumple con las normas de la OIE.
	5. La gestión financiera e institucional del <i>organismo veterinario estatutario</i> se somete a auditorías externas.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Artículo 3.2.1., punto 9: Consideraciones generales.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

C. Otras autoridades profesionales	Niveles de profesión
<p>Otras autoridades profesionales con la responsabilidad, autoridad y capacidad de regulación de los <i>profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i>.</p>	<p>1. No se dispone de legislación que establezca otras autoridades profesionales ni capacidad de implementar sus funciones o de cumplir sus objetivos.</p>
	<p>2. Las demás autoridades profesionales tienen capacidad funcional para implementar sus principales objetivos. Regulan los <i>profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> dentro de ciertos sectores del ámbito profesional de la sanidad de los animales acuáticos y/o no aplican medidas disciplinarias de forma sistemática.</p>
	<p>3. Las otras autoridades profesionales son una organización representativa independiente con la capacidad funcional de implementar todos sus objetivos. Regulan los <i>profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> en todos los sectores del ámbito profesional de la sanidad de los animales acuáticos y aplican medidas disciplinarias.</p>
	<p>4. Las otras autoridades profesionales cuentan con un proceso transparente de toma de decisiones. Regulan las funciones y las competencias de los <i>profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> en todos los sectores pertinentes según las necesidades.</p>
	<p>5. La gestión financiera e institucional de las otras autoridades profesionales se somete a auditoría externa. Regula y aplica medidas disciplinarias a los <i>profesionales de la sanidad de los animales acuáticos</i> en todos los sectores y a nivel nacional.</p>

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Organización general/Procedimientos y normas.

III-6 Participación de los productores y demás partes interesadas en programas comunes	Niveles de progresión
Capacidad de los SV o los SSAA, productores y demás partes interesadas de formular y aplicar programas comunes en materia de sanidad de los animales acuáticos y seguridad sanitaria de los alimentos.	1. Los productores y demás partes interesadas cumplen los programas pero no participan activamente en ellos.
Esta competencia supone la colaboración con las correspondientes autoridades, incluidos otros ministerios y <i>Autoridades Competentes</i> , agencias nacionales e instituciones descentralizadas, que compartan la autoridad o tengan un interés mutuo en los ámbitos tratados.	2. Los productores y demás partes interesadas están informados de los programas y ayudan a los SV o los SSAA a aplicarlos en el terreno.
	3. Los productores y demás partes interesadas reciben formación para participar en los programas, señalan mejoras necesarias y participan en la detección precoz de <i>enfermedades</i> .
	4. Los representantes de los productores y demás partes interesadas negocian con los SV o los SSAA la organización y la ejecución de los programas.
	5. Los productores y demás partes interesadas están oficialmente organizados para participar en los programas que se llevan a cabo en estrecha colaboración con los SV o los SSAA.

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 13. Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Comunicación.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.3., puntos 2 y 7: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

Artículo 3.2.14., punto 7: Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria.

CAPÍTULO IV - ACCESO A LOS MERCADOS

Autoridad y competencia de los SV o los SSAA para respaldar el acceso a los mercados regionales e internacionales de animales acuáticos y productos de animales acuáticos y contribuir a su expansión y a su mantenimiento.

Competencias críticas

Sección IV-1	Elaboración de la legislación y las reglamentaciones
Sección IV-2	Aplicación de la legislación y las reglamentaciones y cumplimiento de las mismas
Sección IV-3	Armonización internacional
Sección IV-4	Certificación internacional
Sección IV-5	Acuerdos de equivalencia y otros acuerdos sanitarios
Sección IV-6	Transparencia
Sección IV-7	Zonificación
Sección IV-8	Compartimentación

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 2.1.2. Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias y función y responsabilidad de la OIE.

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Organización general/Procedimientos y normas.

Capítulo 4.1. Zonificación y compartimentación.

Capítulo 4.2. Aplicación de compartimentación.

Capítulo 5.1. Obligaciones generales en materia de certificación.

Capítulo 5.2. Procedimientos de certificación.

Capítulo 5.10. Modelos de certificados sanitarios para el comercio internacional de animales acuáticos vivos y productos de animales acuáticos.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.7., puntos 1 y 2: Legislación y capacidad de intervención: Sanidad y bienestar de los animales y salud pública veterinaria / Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.8., puntos 1 y 3: Controles zoonosarios: Situación zoonosaria / Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.10., apartado g) del punto 4: Administración de los Servicios Veterinarios: Prestaciones anteriores en el ámbito comercial.

Artículo 3.2.11.: Participación en las actividades de la OIE.

Artículo 3.2.14., puntos 6 y 10: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias / Adhesión a la OIE.

Capítulo 3.4. Legislación veterinaria.

IV-1 Elaboración de la legislación y las reglamentaciones pertinentes	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV o los SSAA para participar activamente en la elaboración de la legislación y las reglamentaciones nacionales en áreas de su competencia, con el fin de garantizar su calidad en materia de técnica legislativa y en materia jurídica (calidad interna), y su accesibilidad, aceptabilidad y aplicabilidad técnica, social y económica (calidad externa).</p> <p>Esta competencia supone la colaboración con las correspondientes autoridades, incluidos otros ministerios y <i>Autoridades Competentes</i>, agencias nacionales e instituciones descentralizadas, que compartan la autoridad o tengan un interés mutuo en los ámbitos tratados.</p>	<p>1. Los SV o los SSAA no tienen autoridad ni competencia para participar en la elaboración de la legislación y de las reglamentaciones nacionales, lo que resulta en una ausencia de legislación o en una legislación caduca o de baja calidad en la mayoría de los campos de actividad de los SV o los SSAA.</p>
	<p>2. Los SV o los SSAA tienen autoridad y competencia para participar en la elaboración de la legislación y de las reglamentaciones nacionales, y pueden garantizar ampliamente su calidad interna, pero la legislación y las reglamentaciones a menudo carecen de calidad externa.</p>
	<p>3. Los SV o los SSAA tienen autoridad y competencia para participar en la elaboración de la legislación y las reglamentaciones nacionales, con una calidad interna y externa adecuada en algunos campos de actividad, pero carecen de una metodología formal para desarrollar regularmente legislación y reglamentaciones nacionales adecuadas en todas sus áreas de incumbencia.</p>
	<p>4. Los SV o los SSAA tienen autoridad y competencia para participar en la elaboración de la legislación y las reglamentaciones nacionales, con una metodología formal pertinente para garantizar una adecuada calidad interna y externa, con la participación de las partes interesadas en la mayoría de los campos de actividad.</p>
	<p>5. Los SV o los SSAA evalúan y actualizan regularmente su legislación y reglamentaciones para mantener la relevancia ante la evolución de los contextos nacional e internacional.</p>

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Organización general/Procedimientos y normas.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.7., puntos 1 y 2: Legislación y capacidad de intervención: Sanidad y bienestar de los animales y salud pública veterinaria/Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.14., punto 6: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias.

Capítulo 3.4.: Legislación veterinaria.

IV-2 Aplicación de la legislación y las reglamentaciones y cumplimiento de las mismas	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV o los SSAA para asegurar el cumplimiento de la legislación y las reglamentaciones que son de su competencia.</p>	<p>1. Los SV o los SSAA carecen o tienen pocas actividades o programas tendientes a garantizar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.</p>
	<p>2. Los SV o los SSAA aplican un programa o actividades que incluyen inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y registro de los casos de incumplimiento, pero generalmente no pueden tomar o no toman medidas adicionales en la mayoría de los campos de actividad.</p>
	<p>3. La legislación veterinaria suele aplicarse. Si es necesario, los SV o los SSAA pueden emprender acciones legales o iniciar un proceso judicial en caso de incumplimiento en los ámbitos de actividad más pertinentes.</p>
	<p>4. La legislación veterinaria se aplica en todas las áreas de competencia veterinaria y los SV o los SSAA trabajan para reducir al mínimo los casos de incumplimiento.</p>
	<p>5. El programa de control del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias se audita regularmente por los SV o los SSAA o por agencias externas.</p>

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Organización general/Procedimientos y normas.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.7., puntos 1 y 2: Legislación y capacidad de intervención: Sanidad y bienestar de los animales y salud pública veterinaria/Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.14., punto 6: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias.

IV-3 Armonización internacional	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV o los SSAA para promover la armonización internacional de las reglamentaciones y <i>medidas sanitarias</i> y para velar por que la legislación y las reglamentaciones nacionales relacionadas con las materias de su competencia tengan en cuenta las normas internacionales, según corresponda.</p>	<p>1. La legislación, las reglamentaciones y las <i>medidas sanitarias</i> relacionadas con el ámbito de competencia de los SV o los SSAA no toman en cuenta las normas internacionales.</p>
	<p>2. Los SV o los SSAA son conscientes de las carencias, incoherencias o falta de conformidad con las normas internacionales de la legislación, las reglamentaciones y las <i>medidas sanitarias</i> nacionales, pero carecen de autoridad o de competencia para solucionar los problemas.</p>
	<p>3. Los SV o los SSAA siguen de cerca los procesos de elaboración y modificación de las normas internacionales y revisan periódicamente la legislación, las reglamentaciones y las <i>medidas sanitarias</i> nacionales para armonizarlas con dichas normas, pero no formulan comentarios sobre los proyectos de normas de las organizaciones intergubernamentales competentes.</p>
	<p>4. Los SV o los SSAA examinan y comentan los proyectos de normas de las organizaciones intergubernamentales competentes.</p>
	<p>5. Los SV o los SSAA participan activa y regularmente, a nivel internacional, en la formulación, la negociación y la adopción de normas internacionales⁴ y utilizan estas últimas para armonizar la legislación, las reglamentaciones y las <i>medidas sanitarias</i> nacionales.</p>

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.11.: Participación en las actividades de la OIE.

Artículo 3.2.14., puntos 6 y 10: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias/Adhesión a la OIE.

⁴

Un país puede participar activamente en la elaboración de normas internacionales sin por ello tener que modificar constantemente sus disposiciones nacionales. Lo importante de este aspecto es promover la actualización de los textos nacionales.

IV-4 Certificación internacional ⁵	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV o los SSAA para expedir certificados sobre <i>animales acuáticos y productos de animales acuáticos</i>, así como sobre servicios y procesos que son de su competencia, de conformidad con la legislación y las reglamentaciones nacionales y con las normas internacionales.</p>	<p>1. Los SV o los SSAA no tienen autoridad ni competencia para expedir certificados sobre <i>animales acuáticos, productos de animales acuáticos</i>, servicios o procesos.</p>
	<p>2. Los SV o los SSAA tienen autoridad para expedir certificados sobre <i>animales acuáticos, productos de animales acuáticos</i>, servicios o procesos, pero no lo hacen siempre de conformidad con la legislación y las reglamentaciones nacionales ni con las normas internacionales.</p>
	<p>3. Los SV o los SSAA elaboran y aplican programas para que los certificados sobre determinados <i>animales acuáticos, productos de animales acuáticos</i>, servicios y procesos que son de su competencia sean expedidos de conformidad con las normas internacionales.</p>
	<p>4. Los SV o los SSAA elaboran y aplican programas para que todos los certificados sobre los <i>animales acuáticos, productos de animales acuáticos</i>, servicios y procesos que son de su competencia sean expedidos de conformidad con las normas internacionales.</p>
	<p>5. Los SV o los SSAA someten sus programas a verificación y control para seguir gozando de la confianza depositada en su sistema de certificación a nivel nacional e internacional.</p>

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Organización general/Procedimientos y normas.

Capítulo 5.2. Procedimientos de certificación.

Capítulo 5.10. Modelos de certificados sanitarios para el comercio internacional de animales acuáticos vivos y productos de animales acuáticos.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.7., punto 2: Legislación y capacidad de intervención: Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.14., apartado b) del punto 6: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias: Inspección de importaciones y exportaciones.

⁵ Los procedimientos de certificación deben basarse en las normas vigentes de la OIE y el Codex Alimentarius.

IV-5 Acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios	Niveles de progresión
Autoridad y competencia de los SV o los SSAA para negociar, aplicar y mantener acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales.	1. Los SV o los SSAA no tienen autoridad ni competencia para negociar o aceptar acuerdos de equivalencia ni ningún otro tipo de acuerdo sanitario con otros países.
	2. Los SV o los SSAA tienen autoridad para negociar y aceptar acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales, pero no han establecido ningún acuerdo de ese tipo.
	3. Los SV o los SSAA han establecido acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales para determinados <i>animales acuáticos, productos de animales acuáticos</i> y procesos.
	4. Los SV o los SSAA promueven activamente el desarrollo, la implementación y el mantenimiento de acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales en todos los asuntos referidos a <i>animales acuáticos, productos de animales acuáticos</i> y procesos que son de su competencia.
	5. Los SV o los SSAA colaboran activamente con las partes interesadas y toman en cuenta la evolución de las normas internacionales a la hora de firmar acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales.

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 7: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos/Organización general.

Artículo 2.1.2. Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias y función y responsabilidad de la OIE.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.10., apartado g) del punto 4: Administración de los Servicios Veterinarios: Prestaciones anteriores en el ámbito comercial.

IV-6 Transparencia	Niveles de progresión
Autoridad y competencia de los SV o los SSAA para notificar a la OIE (y al Comité MSF de la OMC, en su caso) la situación sanitaria de su país y cualquier otro asunto pertinente, de conformidad con los procedimientos establecidos.	1. Los SV o los SSAA no realizan ninguna notificación.
	2. Los SV o los SSAA notifican ocasionalmente.
	3. Los SV o los SSAA notifican en conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones competentes.
	4. Los SV o los SSAA informan a las partes interesadas de las modificaciones en su reglamentación y decisiones en materia de control de <i>enfermedades</i> importantes, de la situación sanitaria del país y de las modificaciones de las reglamentaciones y la situación sanitaria de otros países.
	5. Los SV o los SSAA, en colaboración con las partes interesadas, someten a verificación y control sus procedimientos de transparencia.

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos.

Capítulo 5.1. Obligaciones generales en materia de certificación.

 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.8., puntos 1 y 3: Controles zoonosarios: Situación zoonosaria/Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

IV-7 Zonificación	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV o los SSAA para establecer y mantener <i>zonas</i> libres de determinadas <i>enfermedades</i>, en función de las necesidades y de conformidad con los criterios establecidos por la OIE (y por el Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).</p>	<p>1. Los SV o los SSAA no pueden establecer <i>zonas</i> libres de determinadas <i>enfermedades</i>⁶.</p>
	<p>2. En función de las necesidades, los SV o los SSAA pueden identificar subpoblaciones de <i>animales acuáticos</i> de distinto estatus sanitario a las que se pueden aplicar los criterios de la zonificación.</p>
	<p>3. Los SV o los SSAA han adoptado medidas de bioseguridad que les permiten establecer y mantener <i>zonas</i> libres de determinadas <i>enfermedades</i> para una selección de <i>animales acuáticos</i> y <i>productos de animales acuáticos</i>, en función de las necesidades.</p>
	<p>4. Los SV o los SSAA colaboran con los productores y demás partes interesadas para definir responsabilidades y tomar medidas que les permiten establecer y mantener <i>zonas</i> libres de determinadas <i>enfermedades</i> para una selección de <i>animales acuáticos</i> y <i>productos de animales acuáticos</i>, en función de las necesidades.</p>
	<p>5. Los SV o los SSAA pueden demostrar el fundamento científico de cualquiera de las <i>zonas</i> libres de determinadas <i>enfermedades</i> y obtener de sus socios comerciales el reconocimiento de la conformidad de las mismas con los criterios establecidos por la OIE (y por el Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).</p>

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos.

Capítulo 4.1.: Zonificación y compartimentación.

⁶ Si los SV o los SSAA tienen la autoridad y competencia, pero deciden no implementar la zonificación, esta CC debe registrarse como "no aplicable en el momento de la evaluación".

IV-8 Compartimentación	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV o los SSAA para establecer y mantener <i>compartimentos</i> libres de <i>enfermedad</i>, en función de las necesidades y de conformidad con los criterios establecidos por la OIE (y por el Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).</p>	<p>1. Los SV o los SSAA no pueden establecer <i>compartimentos</i> libres de determinadas <i>enfermedades</i>⁷.</p>
	<p>2. En función de las necesidades, los SV o los SSAA pueden identificar subpoblaciones de <i>animales acuáticos</i> de distinto estatus sanitario a las que se pueden aplicar los criterios de la compartimentación.</p>
	<p>3. Los SV o los SSAA garantizan que las medidas de bioseguridad que cabe implementar les permiten establecer y mantener <i>compartimentos</i> libres de <i>enfermedad</i> para determinados <i>animales acuáticos</i> y <i>productos de animales acuáticos</i>, en función de las necesidades.</p>
	<p>4. Los SV o los SSAA colaboran con los productores y demás partes interesadas para definir responsabilidades y tomar medidas que les permiten establecer y mantener <i>compartimentos</i> libres de <i>enfermedad</i> para determinados <i>animales acuáticos</i> y <i>productos de animales acuáticos</i>, en función de las necesidades.</p>
	<p>5. Los SV o los SSAA pueden demostrar el fundamento científico de cualquiera de los <i>compartimentos</i> libres de <i>enfermedad</i> y obtener de sus socios comerciales el reconocimiento de la conformidad de los mismos con los criterios establecidos por la OIE (y por el Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).</p>

 En el *Código Acuático*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación y reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos.

Capítulo 4.1.: Zonificación y compartimentación.

Capítulo 4.2.: Aplicación de la compartimentación.

⁷ Si los SV o los SSAA tienen la autoridad y competencia, pero deciden no implementar la compartimentación, esta CC debe registrarse como "no aplicable en el momento de la evaluación".



Herramienta de la OIE para la Evaluación de las Prestaciones de los Servicios Veterinarios y/o los Servicios de Sanidad de los Animales Acuáticos. *Herramienta PVS* de la OIE: Animales Acuáticos

I RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS Y FINANCIEROS

Personal científico y técnico de los Servicios Veterinarios
Competencias de los veterinarios y de los paraprofesionales de veterinaria
Formación continua
Independencia técnica
Estabilidad de las estructuras y sostenibilidad de las políticas
Capacidad de coordinación de los Servicios Veterinarios
Recursos físicos
Financiación del funcionamiento
Financiación de las situaciones de emergencia
Capacidad de inversión
Gestión de los recursos y de las operaciones

II AUTORIDAD Y COMPETENCIA TÉCNICA

Diagnósticos de laboratorio veterinario
Garantía de calidad de los laboratorios
Análisis de riesgos
Cuarentena y seguridad en las fronteras
Vigilancia epidemiológica
Detección precoz y respuesta rápida frente a las emergencias
Prevención, control y erradicación de enfermedades
Inocuidad de los alimentos
Medicamentos y productos biológicos de uso veterinario
Detección de residuos
Problemas emergentes
Innovación técnica
Identificación y rastreabilidad
Bienestar animal

III INTERACCIÓN CON LAS PARTES INTERESADAS

Comunicación
Consulta de las partes interesadas
Representación oficial
Acreditación/autorización/delegación
Organismo veterinario estatutario
Participación de los productores y demás partes interesadas en programas comunes

IV ACCESO A LOS MERCADOS

Elaboración de la legislación y las reglamentaciones pertinentes
Aplicación de la legislación y las reglamentaciones y cumplimiento por las partes interesadas
Armonización internacional
Certificación internacional
Acuerdos de equivalencia y otros acuerdos sanitarios
Transparencia
Zonificación
Compartimentación